



**UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO**



FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ACATLÁN



**“FISCALIZACIÓN DE LOS PARTIDOS
POLÍTICOS EN EL ESTADO DE MÉXICO”**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
SÁNCHEZ REYES JOSÉ ENEDINO

ASESOR: LIC. VICTOR GUADALUPE CAPILLA Y SÁNCHEZ

MAYO DEL 2004



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A DIOS

Por prestarme vida y salud para lograr mis metas en esta vida.

Con todo mi amor a mi esposa Zuly e hijos José Axel y Oscar Jahir

Por su amor y motivación, que en todo momento me dieron fuerzas y me alentaron para seguir adelante confiando en mi para realizar uno de mis anhelos mas grande en la vida.

A mis padres Enedino y Maria del Carmen

Sabiendo que jamás existirá una forma de agradecer una vida de lucha, sacrificio y esfuerzo constantes, sólo deseo que entiendan que el logro mío, es el logro suyo, que mi esfuerzo es inspirado en ustedes y que mi único ideal son ustedes.

Gracias.

A mis hermanos Ma. Isabel, Alejandro, Oscar y Armando

Por su apoyo, respeto y por lo mas grande, por ser mis hermanos

Gracias.

A mis mejores amigos Martha, Daniel, Javier, Carlos y Paco

Por su amistad, apoyo, confianza, su constante motivación y por ofrecerme su ayuda incondicional cuando mas lo necesite.

Al Lic. Víctor Guadalupe Capilla y Sánchez

Por su ayuda en la realización de este trabajo, ya que sin sus valiosos comentarios y aportes no podría haber sido posible la terminación del mismo.

INDICE

INTRODUCCIÓN.....	1
CAPITULO 1.	
EL ESTADO DE MEXICO COMO ENTIDAD FEDERATIVA.....	5
1.1. EL Estado de México como parte Integrante de la Federación.....	5
1.2. Forma de gobierno.....	8
1.3. Principios constitucionales.....	13
1.4. La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales como función estatal.....	18
CAPITULO 2.	
LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN MEXICO.....	20
2.1. Concepto de partido político.....	20
2.2. Registro y constitución.....	25
2.3. Derechos y obligaciones.....	30
2.4. Partidos con registro estatal.....	35
CAPITULO 3.	
PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.....	38
3.1. Tipos de prerrogativas.....	38
3.2. Financiamiento de los partidos políticos.....	40
3.3. Topes de campaña.....	48
3.4. Obligación de rendir informes del financiamiento.....	53
CAPITULO 4.	
DISPOSICIONES LEGALES DE LA FISCALIZACIÓN EN EL ESTADO DE MEXICO.....	56
4.1. Estructura administrativa del IEEM.....	56
4.2. Naturaleza jurídica del Órgano Fiscalizador.....	61
4.3. Estructura del Órgano Fiscalizador.....	63
4.4. Código Electoral del Estado de México.....	67

CAPITULO 5.
FISCALIZACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL ESTADO DE MEXICO.....68

5.1. Reglamento del Órgano Fiscalizador.....68
5.2. Lineamientos de fiscalización.....74
5.3. Mecanismos y documentación de fiscalización.....86
5.4. Revisión y sanciones.....90

CAPITULO 6.
PROPUESTAS DE REFORMA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN.....94

6.1. Fiscalización exhaustiva.....94
6.2. Secreto bancario.....98
6.3. Prensa escrita y medios de comunicación electrónicos.....106
6.4.Regulación de precampañas.....113
6.5. Propuestas de reforma a los artículos 61 y 62 del Código Electoral del Estado de México.....117

CONCLUSIONES.....120

BIBLIOGRAFÍA.....126

GLOSARIO.....130

ABREVIATURAS.....133

INTRODUCCION.

La fiscalización de los partidos políticos que participan en la sociedad mexiquense ha dejado de ser un tabú o una ficción. De forma relampagueante se ha convertido en una realidad que da certeza y legalidad al quehacer político-partidista y electoral en la entidad.

La reforma electoral de 1999 en el Estado, introdujo nuevas disposiciones para la fiscalización, lo que obliga a los partidos políticos a mejorar sustancialmente el manejo de sus recursos.

Paradójicamente el avance en el esquema de revisión de las finanzas de los partidos políticos, y en su forma de organización y funcionamiento para ingresar y erogar recursos, se efectúa a partir de la incorporación legal a la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.

El Estado de México, paso en menos de cinco años, de una falta de rendición de cuentas de los partidos políticos sobre el origen y uso de su financiamiento, al reporte de gastos y a la revisión simple de sus informes por parte de la Comisión del IEEM, para llegar finalmente a un estadio superior de fiscalización, donde la autoridad electoral se encarga del procedimiento permanente de revisión de los recursos anuales y gastos de campaña de los partidos políticos y en la que, adicionalmente, éstos se han convertido en fiscalizadores de sus adversarios, con lo cual se incrementa sustancialmente la eficiencia y transparencia con la que cada partido debe manejar

sus recursos, para demostrar que lo que hace apegado a la ley y con mayor eficiencia que los demás.

Por esto, resulta fundamental que los lineamientos de fiscalización fueran producto del consenso entre autoridad electoral, los partidos políticos y los especialistas en la materia. Todos hicieron un importante esfuerzo para lograrlo, sabedores de que es la única ruta por la cual se puede consolidar y regenerar el sistema político democrático mexicano, pues se demuestra que cuando todos aceptamos las reglas del juego, se reconocen a plenitud sus consecuencias, y más tratándose de una actividad tan compleja, en la que convergen aspectos jurídicos, técnicos, administrativos y políticos.

El trabajo de las autoridades y de los actores político-partidistas para tener un marco normativo que permita llevar a cabo una fiscalización eficiente y a fondo, como lo demanda la sociedad y los propios partidos políticos; pero que no se convierta en un pesado lastre que evite ejercer sus recursos con la rapidez exigida por la dinámica de sus actividades partidistas y proselitistas.

El punto de partida para lograrlo fue el objetivo común de hacer del manejo de recursos del erario una actividad completamente diáfana y democrática, con la cual se garantice que el dinero de la sociedad solo se aplique para los fines legalmente establecidos, que permita revisar que no se utiliza financiamiento ilícito y que por último, de certidumbre a los ciudadanos y a los actores políticos sobre lo que han gastado en sus campañas electorales.

Esto ultimo confirma la convicción de que en la lucha electoral quien resulta ganador debe de ser legitimado por un proceso electoral impecable organizado, con los principios rectores (certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad); pero también por un gasto que no exceda lo social y jurídicamente aceptado para participar en la contienda electoral.

En el capitulo primero, se podrá observar, al Estado de México como una entidad federativa, así como su forma de gobierno, sus principios constitucionales hasta ver donde se desprende la facultad de organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en el estado.

En el segundo capitulo, se prestara atención a la estructura de los partidos políticos, observando desde su registro y constitución, pasando por sus derechos y obligaciones, hasta ver los partidos políticos con registro estatal.

En el capitulo tercero, se podrá determinar los tipos de prerrogativas a que tienen derecho los partidos políticos, ver de donde obtiene su financiamiento, los topes de campaña y la obligación de rendir cuentas de su financiamiento.

En el capitulo cuarto, se analizaran las disposiciones legales de la fiscalización en el Estado de México, la estructura del Órgano Fiscalizador, de donde surge jurídicamente, hasta examinar su justificación jurídica en el Código Electoral del Estado de México.

En el capítulo quinto nos dedicaremos a analizar la fiscalización de que son objetos los partidos políticos en el Estado de México, así como su revisión y sanciones en caso de incurrir en irregularidades.

Finalmente en el capítulo sexto se presentara un conjunto de propuestas de reforma en materia de fiscalización y procesos electorales que pensamos se deben instrumentar en nuestro estado en la próxima elección, orientadas todas ellas a tener unas reglas de juego claras, justas y equitativas para los actores políticos.

1.- EL ESTADO DE MÉXICO COMO ENTIDAD FEDERATIVA.

1.1.- EL ESTADO DE MÉXICO COMO PARTE INTEGRANTE DE LA FEDERACIÓN.

De acuerdo con el artículo 1º, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dice:

“El Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.”¹

El artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el equiparable de este primero de la Constitución Local en Análisis, ya que señala que los Estados de la República son partes integrantes de la Federación, entre los cuales se encuentra, por supuesto, el Estado de México.

Se confirma así que nuestra entidad es parte integrante de la Federación, pero de acuerdo a esta forma de Estado, las entidades federativas que la integran son libres y soberanas en lo que se refiere a su régimen interior.

Desde la Ley Orgánica Provisional para el arreglo del gobierno interior del Estado libre, independiente y soberano de México de 1824, primer ordenamiento jurídico que rigió a nuestro Estado, siempre se ha dedicado un apartado para establecer esta importante premisa jurídico-política. En esta ley se plasmó bajo el Capítulo del

¹ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Art. 1º, Pág. 1.

Estado. En la Constitución Política del Estado de México de 1827 bajo el Título de Disposiciones Generales, en el Capítulo I que se refería al Estado, su territorio, religión y forma de gobierno. Debido a la pugna que se dio sobre la separación de la Iglesia y el Estado, se logra que en la de 1861 se establezca bajo el Capítulo del Estado, su territorio y forma de gobierno; es decir, lo relativo a la religión había sido ya superado. Antes, en el Estatuto Provisional para el Gobierno interior del Estado de 1855, bajo el Título II, Capítulo único de Prevenciones Generales, se introduce en el 112 que el Estado de México “ es parte integrante de la Republica Mexicana”

En la de 1870, se encuentra no bajo un capítulo, sino bajo una sección denominada “ Del Estado y su territorio”. Finalmente, la Constitución local promulgada en 1917, se estructura diferente, mas compleja, y se establece este precepto bajo Libro Primero “ Del Estado de México como entidad libre y soberana”, en el Título Único “Del Estado de México como entidad libre y soberana” y el primer capítulo “ Del estado de México como entidad política”. Después de la reforma integral que sufrió este último ordenamiento, actualmente se encuentra bajo el Título Primero “Del Estado de México como entidad política”, y se observan interesantes cambios. Entre ellos, primero la desaparición de los “Libros” dentro de la estructura de la carta estatal fundamental, lo que facilita su manejo, el cual se da ahora a través de títulos y secciones. Asimismo, se conserva la denominación del Capítulo de la de 1917, por ser la mas adecuada, ya que, bajo este rubro se colocan las disposiciones que le dan el carácter de entidad política, es decir su relación con la Federación, sus características, su territorio, su forma de gobierno y lo relativo a su soberanía.

Cabe destacar que los ordenamientos jurídicos constitucionales anteriores, así como el mismo que fue reformado, contemplan lo establecido en el que nos ocupa en dos diferentes artículos, generalmente el primero y el segundo (en la del 17 se trata en el segundo y el cuarto), ahora como resultado de una tarea de modernidad y sencillez jurídica se logra plasmarlo en uno solo de manera totalmente adecuada.

Existen Estados unitarios o centralistas y Estados federados. Los primeros son aquellos cuyo orden jurídico tienen validez en todo un territorio y, por lo tanto, no hay normas que se apliquen exclusivamente en una porción de él. El Estado federal no pertenece a este grupo porque en él se da la existencia de dos ordenes jurídicos: el del gobierno de la Federación y el de los Estados, ambos subordinados a la Constitución Federal.

1.2.- FORMA DE GOBIERNO.

Una vez que se ha señalado que el Estado de México es una entidad soberana, pertenece a una Federación, que de acuerdo a su constitución se definirá su extensión y límites, asimismo contempla la forma de gobierno. Se van agotando de esta manera, los elementos propios de cada estado, que creemos son validos también para las entidades federativas; estaríamos hablando así del territorio, del gobierno, la soberanía y la población (elementos geográficos, político, jurídico y humano, respectivamente), ante cuya presencia conjunta podemos afirmar la existencia de un Estado o de una Entidad Federativa.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 3º, nos dice la forma de gobierno de nuestro estado:

“El Estado de México adoptara la forma de gobierno republicana, representativa y popular.

El ejercicio de la autoridad se sujetara a esta Constitución, a las leyes y a los ordenamientos que de una u otra emanen.”²

La Constitución Federal en su artículo 40 establece que el pueblo mexicano se constituye en una republica representativa, democrática y federal, siendo por lo tanto este nuestro sistema de gobierno. Del mismo precepto se desprende, por elemental lógica, que las entidades federativas pueden adoptar el mismo régimen, con

² Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Art. 3.; Pág. 33.

excepción del último rasgo. Sin embargo, supongo que por claridad político-jurídica, se expresa textualmente en el 115 del mismo ordenamiento, que los “estados adoptaran para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular...”; por lo que la Constitución Mexiquense cumple, a través del artículo que nos ocupa, con lo que los mexicanos en pleno ejercicio de su soberanía, plasmaron en este documento en 1917.

Lo anterior se instituye en el primer párrafo del artículo mencionado, en el siguiente se establece el orden jerárquico jurídico interno, es decir, en primer lugar se encuentra la Constitución, posteriormente, las leyes estatales y los ordenamientos que se desprenden de ellas, por lo que el ejercicio de la autoridad deberá sujetarse a cada una de éstas.

Reitero una vez más, que el gobierno es uno de los elementos que constituyen a una entidad federativa, quien ejerce su soberanía y poder a través de los instrumentos de poder que lo integran, que a su vez son coordinados de determinada forma. En los países democráticos es el propio pueblo el que establece la forma de gobierno y por lo tanto de sus órganos, desde el siglo XVIII tradicionalmente han sido tres los que lo componen: el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder Judicial. En esta ocasión nos referiremos a las características de la forma de gobierno del Estado Mexiquense a través de tres conceptos: republica, representativa y popular.

Desde Maquiavelo, el término “republica” se ha opuesto conceptualmente al de monarquía. De esta manera, por republica se entiende cierta forma de gobierno en la

cual la cual la Jefatura de Estado no es vitalicia, sino que es electa periódicamente, a través del sufragio universal; es decir, el pueblo renueva periódicamente al titular del Ejecutivo por elección popular. Con base en lo anterior, es justificado que el Estado de México ostente una forma de gobierno republicana, ya que el gobernador de la entidad no ejerce su función por tiempo indeterminado, sino que la lleva a cabo durante un periodo de seis años, después del cual será reemplazado por la persona que elija la población mexiquense a través de su voto.

La representación es un “hacer perceptible y actualizar un ser imperceptible mediante un ser de presencia publica”³, Jellinek la concibe como: la relación de una persona con otras o varias, en virtud de la cual la voluntad de la primera se considera como expresión inmediata de la voluntad de la última, de suerte jurídicamente aparecen como una sola persona. Ambos conceptos coinciden en señalar que el representante esta actuando por otro o a voluntad de ese otro.

A fin de entender el por que de un sistema representativo, tenemos que hablar antes de las formas en que el pueblo puede ejercer su soberanía, una de estas es la directa, que es aquella donde el pueblo quiere por él mismo. Se dio en Atenas –en algunas ocasiones- por lo reducido de su población, que hacia viable que el pueblo reunido en asamblea tomara por si mismo las decisiones estatales, pueblo y gobierno eran la misma cosa.

³ SCHMITT CARL .La teoría de la Constitución. México, Fondo de Cultura Económica, 1961.

Sin embargo, por la dimensión de los Estados modernos y ante la imposibilidad física de reunir a su población para discutir, se creó la forma indirecta que es el sistema representativo clásico.

En esta también se da la participación de los ciudadanos en los asuntos políticos, pero por medio de representantes, así, el pueblo del Estado de México elige, a través de los instrumentos político-electorales establecidos, a un grupo de personas que serán sus representantes, que tomarán por él las decisiones estatales, que en su nombre crearán normas jurídicas, que los representaran en la gestión pública, es decir, que mediante el fenómeno de la representación lo harán “presente” al momento de formar la voluntad estatal. De ahí que nuestro sistema de gobierno sea representativo o indirecto.

Hay un sector de la doctrina que ha sostenido que el sistema representativo comentado, es una teoría antidemocrática. Los países que “aman la libertad” han empezado a adoptar un sistema que nació en Suiza, denominado semidirecto, este gobierno se distingue por poseer tres procedimientos: el plebiscito, el referendo y la iniciativa popular.⁴

El plebiscito, es la votación realizada por el electorado de una nación, de una región o de una localidad sobre alguna cuestión específica.

⁴ CARPIZO GORGE. La Constitución Mexicana de 1917. México, Porrúa, 1990.

Durante la época moderna los plebiscitos se han realizado por conocer los deseos de los habitantes de un país o una zona al determinar su soberanía, convirtiéndose en un importante medio político de autodeterminación para algunos pueblos o naciones; cabe destacar que en el Estado de México hasta la fecha no se a llevado acabo ningún plebiscito.

En el referendo, el pueblo es colegislador. La asamblea legislativa hace un proyecto de ley, pero éste no adquiere el carácter de ley sino hasta que sea aprobado por el numero de ciudadanos que la constituye.

En la iniciativa popular, un número determinado de ciudadanos presentan a la asamblea legislativa un proyecto de ley y la asamblea esta obligada a considerar la iniciativa. Si dicha iniciativa no prospera dentro del órgano legislativo, entonces el pueblo es quien decide sobre su destino.

En el Estado de México contamos ya con mecanismos de gobierno semidirecto, a saber: el referéndum. Así mismo, el hecho de que se cuente con una cámara pluripartidista, nos da también elementos para hablar de un sistema de ese tipo, a pesar de que nuestra legislación, federal y estatal, continúan denominándolo representativo.

1.3.- PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES.

Los principios constitucionales de los que hablaremos son los que están plasmados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el Título Segundo.

La inclusión de garantías que este Título Segundo plasma se vuelve obligada siempre que pretendamos hablar de una sociedad en la que impere un estado derecho. De ahí, que el constituyente de 1917 decida iniciar la primera carta fundamental social de un Estado con este señalamiento. A los mexiquenses se les reconocen doblemente las garantías que le otorga la Constitución Federal y además, como lo veremos mas adelante, se les amplían a través de la reforma integral que sufrió la Constitución local en 1995.

Al integrar un grupo de individuos un Estado, lo hacen no por afinidad de caracteres o por aspecto físico, en ocasiones ni siquiera con base en antecedentes históricos o de raza, el vinculo que los lleva a constituir esa institución jurídico-política, es el facilitar la obtención del objetivo que comparten; es decir, su bien común. A pesar de que la dinámica diaria nos distrae en cuanto a este único fin del hombre o se nos pretende distorsionar el mismo, a través de los medios masivos de comunicación por cuestiones netamente mercantilistas, lo cierto es, que con unos minutos que dediquemos a la reflexión de la razón del ser humano, concluiremos que su tarea fundamentalmente es de ser feliz.

De manera fundamental se establecen como derechos y/o prerrogativas de los ciudadanos votar y ser votado en las elecciones populares; entre los derechos y prerrogativas de los ciudadanos se consideran las de reunirse o asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del estado correspondiente tal como lo señala la legislación del Estado de México.

Es derecho de los ciudadanos participar en las consultas populares, plebiscitos y de referéndum.

Destaca el derecho de petición por escrito en asuntos políticos dentro de su estado.

De ahí que los principios constitucionales que analizaremos en esta ocasión son los derechos políticos electorales plasmados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano en su artículo 10, que dice:

“ El sufragio constituye la expresión soberana de la voluntad popular.

Los ciudadanos, los partidos políticos y las autoridades velarán por el respeto y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por órganos profesionales conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

La ley establecerá las sanciones por violaciones al sufragio.”

Este artículo contiene cuatro figuras que en la actualidad son motivo de acalorados debates, no solo en el Estado de México, si no en todo el país. En primer lugar, encontramos que contempla al sufragio como expresión soberana de la voluntad

popular; en segundo lugar, se atribuye a los ciudadanos, a los partidos políticos y al gobierno el papel de vigilantes de los procesos electorales; en tercer lugar, contiene los principios que deben de prevalecer en el desarrollo de los comicios y, por ultimo, da pauta al establecimiento, en la legislación reglamentaria, de sanciones por violación al sufragio.

Teóricamente, el sufragio libre es la base de las democracias modernas. En torno a él, se construyen las instituciones propias del derecho electoral. Para Tena Ramírez el sufragio es la expresión de la voluntad individual en el ejercicio de los derechos políticos; la suma de votos revela unánime o mayoritariamente, la voluntad general. Este es precisamente el significado de la utilidad del voto, por medio de él los ciudadanos del Estado de México podemos elegir a nuestros gobernantes y representantes populares.

Por lo que respecta a los principios que deben regir a los procesos electorales el Instituto Federal Electoral ya los ha definido; basándose en este precedente daré significado a cada uno de ellos:

LEGALIDAD.- Característica propia y necesaria del orden jurídico, de la que se deriva el principio que establece que la conducta de los hombres en sociedad como particulares o como órganos del Estado debe ser conforme lo prescriben las normas jurídicas.

CERTEZA.- Que los miembros del Órgano Electoral tengan el conocimiento seguro y claro del ámbito de su competencia, para que las resoluciones que de ella emanen cuenten con una certidumbre electoral.

INDEPENDENCIA.- Como su nombre lo indica que en la toma de decisiones por parte de los integrantes del Órgano Electoral tengan toda libertad para decidir los actos de carácter electoral que tengan que tratar dentro de los procesos electorales y en el ejercicio de sus atribuciones, sin que tengan presión alguna.

IMPARCIALIDAD.- Desinterés frente a las partes. Trato sin favoritismo. Considerando equidistante y ecuánime. El interés y la inequidad contraponen el concepto de la imparcialidad. La imparcialidad garantiza la plena vigencia de los valores jurídico sociales.

OBJETIVIDAD.- Objetivismo jurídico es el principio que se traduce en el conjunto de normas, principios, teorías, doctrinas y tendencias que ponen de relieve, en el fenómeno jurídico, todo aquello, que formal o materialmente reconoce mayor grado de autonomía e independencia con relación a las estructuras mentales, actividades psicológicas y facultades valorativas de los sujetos de derecho, es decir, aspectos subjetivos y personalistas que jueguen en su ámbito.

Aquí se prevé una serie de disposiciones que tienen como propósito dar mayor confiabilidad a los procesos electorales del Estado de México; particularmente pretende asegurar el respeto a la piedra angular de nuestro sistema electoral que no es

otra cosa que el sufragio y da pauta a que la legislación secundaria establezca las sanciones a fin de garantizar su protección.

1.4.- LA ORGANIZACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DE LOS PROCESOS ELECTORALES COMO FUNCION ESTATAL

Una de las tareas importantes que se llevaron a cabo durante el proceso de reforma integral de la Constitución Política del Estado de México, fue la de “depurar” el contenido de la misma en cuanto a los preceptos que la debían formar; es decir, se dedicó especial atención a detectar las disposiciones de carácter reglamentario que debían incorporarse a la ley de la materia. El artículo 11 es una muestra de ello, donde se reconoce, a nivel constitucional, la existencia del organismo público que se encargara de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y se señalan sus características básicas, pero todo lo concerniente a su integración y funcionamiento se encontraba en el Código respectivo.

No cabe duda que una de las materias que más han interesado al electorado, al gobierno, a los grupos políticos y a los académicos en los últimos tiempos, ha sido precisamente lo relativo en cuestiones electorales. El marco jurídico de esta área a nivel federal se ha modificado constantemente, de donde han surgido diferentes leyes electorales (Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos electorales, Código Federal Electoral y Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respectivamente). Esto tiene su razón de ser, considero que el desarrollo de la conciencia política de la población y la participación que esto conlleva, ha sido veloz y ha superado, en ocasiones, el sustento legal, de ahí que en un país en el que se vive un nuevo proceso democrático, inclinándose a una de tipo semidirecto, requiera de una normatividad adecuada para estas nuevas situaciones.

El Estado de México se ha caracterizado por un alto nivel de participación ciudadana y de desarrollo de partidos políticos, de ahí que era esencial establecer a nivel constitucional la existencia de un organismo, que debido a sus características, pudiera gozar de la autonomía e imparcialidad que asegure la voluntad de los electores en la constitución de sus órganos de gobierno. La democracia representativa necesita, para su implementación, de la técnica jurídico-política que haga viable, a través no solo de instrumentos normativos, sino de instituciones.

El nuevo Código Electoral del Estado México, cuyo Libro Tercero se dedica a la integración, funcionamiento y organización del Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), que lo define como organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales. Entre sus fines señalan los siguientes:

- I.- Contribuir al desarrollo de la vida democrática.
- II.- Contribuir al fortalecimiento del régimen de partidos políticos;
- III.- Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
- IV.- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar los integrantes del Poder Legislativo, del Titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los Ayuntamientos;
- V.- Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y
- VI.- Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática.

2.- LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN MÉXICO.

2.1.- CONCEPTO DE PARTIDO POLÍTICO.

Es difícil hablar de democracia en los tiempos que corren sin considerar a los partidos políticos, pues ellos son los principales articuladores y aglutinadores de los intereses sociales.

Una de las opiniones con mayor aceptación en la teoría, afirma que los partidos políticos modernos tuvieron su origen en el siglo XVII, evolucionaron durante el XVIII y se organizaron, en el pleno sentido del término, a partir del siglo XIX, concretamente después de las sucesivas reformas electorales y parlamentarias iniciadas en la Gran Bretaña en 1832. Los partidos modernos aunque son producto de la peculiar relación de los grupos políticos con el parlamento, fueron condicionados por los procesos de formación de los Estados Nacionales y por los de modernización, que ocurrieron en el mundo occidental durante los siglos XVIII y XIX.

Los revolucionarios franceses los rechazaron, apoyados en la incompatibilidad de los partidos con la teoría de Rousseau de la voluntad general o con la nueva idea de la soberanía nacional, según la cual cada diputado representaba directamente y sin mediación alguna a la totalidad de la nación. En los Estados Unidos de América, los padres fundadores, como Madison o el propio Washington, condenaron a los partidos por considerarlos facciones. No fue sino hasta bien entrado el siglo XIX cuando los partidos fueron aceptados positivamente, y sólo después de la Segunda Guerra Mundial, luego de grandes debates teóricos y políticos, comenzó su proceso de

constitucionalización en el mundo entero. En la actualidad ya no son considerados como facciones, sino como instrumentos para lograr beneficios colectivos y no el mero provecho particular de sus miembros.

El partido político en su concepción moderna se define como una agrupación con ánimo de permanencia temporal, que media entre los grupos de la sociedad y el Estado, y participa en la lucha por el poder político y en la formación de la voluntad política del pueblo, principalmente a través de los procesos electorales; en este caso, su origen se remonta a un pasado más reciente. En esta acepción, el origen de los partidos tiene que ver con el perfeccionamiento de los mecanismos de la democracia representativa, sobre todo con la legislación parlamentaria o electoral.

Es celebre la clasificación de Duverger, que distingue entre sistemas de partido único, bipartidistas y multipartidistas; así que el sistema de partido único corresponde al Estado totalitario o unitario, un ejemplo claro es en México con el Partido Revolucionario Institucional (PRI), que tuvo algunas características de partido único. La siguiente clasificación es la de Sartori: partido único (Albania y Unión Soviética hasta 1989), de partido hegemónico (México con el PRI hasta 1988), de partido predominante (Japón y Suecia hasta antes de la crisis del Partido Liberal Democrático Japonés y del Partido social-Demócrata Sueco), del Bipartidismo (los Estados Unidos y el Reino Unido), del pluripartidismo moderado (Alemania y los Países Bajos), del pluripartidismo polarizado (Italia hasta antes de su más reciente reforma electoral) y de atomización (Malasia).

En México es manifiesta la presencia de los partidos políticos en el siglo XX. José Woldenberg ha periodizado la historia de los partidos nacionales en cuatro etapas: 1) un primer momento que corresponde desde el inicio del movimiento armado de 1910 y se cierra en 1929 con la creación del PRN, cuando se multiplican hasta la atomización extrema los partidos políticos; 2) una segunda etapa, que abarca de 1929 a 1968, que puede considerarse centralizadora, en la cual el espacio político es ocupado prácticamente por el partido oficial, a los flancos del cual existen solamente opciones partidistas testimoniales; 3) de 1968 a 1979, un momento de crisis política y social aguda sin correspondencia con el mundo de los partidos y las elecciones, y 4) de 1977 a la fecha, un proceso lento y errático de reforma política en el que quizá estemos transitando de un sistema de partido casi único a otro pluripartidista.

La clasificación anterior nos ayuda a entender la evolución del sistema nacional de partidos. Sin embargo la historia de los partidos en México en el siglo XX esta ligada a el PNR, después el PRM y ahora el PRI, y a la construcción del sistema de partido hegemónico o casi único, que desde 1977 y principalmente después de 1988 se pluraliza y se transforma en competitivo. En efecto la evolución del sistema de partidos en México esta muy vinculada a las características de nuestro régimen político, al presidencialismo y al sistema electoral.

Nuestra Constitución Federal, define a los partidos políticos en su artículo 41 párrafo segundo y tercero: “ Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinara las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida

democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo”.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México los define en su artículo 12 de la siguiente manera:

“ Los partidos políticos son entidades de interés público que tiene como fin promover la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, su participación en los procesos electorales estará garantizada y determinada por la ley. Solo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos...”.

Por otro lado, Ángel Panebianco dice que las numerosas variantes de partido político, la definición según la cual son ante todo organizaciones que persiguen la victoria electoral, es la mas escueta y simple que engloba todos los elementos. Obviamente la concepción de partido político que ofrece el artículo 12 de la Constitución Local, prevé estos elementos mínimos y otros más, que la hacen ser una definición completa, sin embargo, lo que le hace falta es el ultimo de los elementos que sugiere Poviña, es decir, la realización de un programa político, económico y social definido; se pueden argumentar que sí esta incluido cuando el artículo hace

referencia a uno de los fines de los partidos; hacer posible el acceso de los ciudadanos al poder político de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan. Empero, no deja de ser incipiente la referencia y convendría incluir explícitamente este elemento, para que mejor se entienda que los partidos políticos, legalmente, no tienen como fin último alcanzar el poder político por alcanzarlo, sino llegar a él para realizar un fin mayor, que es un proyecto político, económico y social.

La importancia actual de los partidos políticos en México y, por supuesto, en el Estado de México es fundamental para el desarrollo de la democracia. Son ellos, quienes discuten, principalmente el proyecto de nación como país; en el Estado llevan a debate, legislativo o no, los intereses, demandas y propuestas de los segmentos sociales que representan. Además constituyen importantes canales de participación política y son la única vía para que los ciudadanos lleguen a ser gobernantes o representantes populares.

2.2.- REGISTRO Y CONSTITUCION.

Los partidos políticos nacionales, tienen personalidad jurídica, gozan de derechos y de prerrogativas y quedan sujetos a las obligaciones que establece la Constitución Federal, Local y el Código Electoral del Estado de México; tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, para esto deberán contar con su registro nacional que se encuentra establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su Libro Segundo, Título Segundo: DE LA CONSTITUCIÓN, REGISTRO, DERECHOS Y OBLIGACIONES. En este apartado únicamente hablaremos del registro y constitución que dice:

Artículo 24

1.- Para que una organización pueda ser registrada como partido político, nacional, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades; y

- b) Contar con 3,000 afiliados, en por lo menos 100 distritos electorales uninominales; en ningún caso, el número total de sus afiliados en el país podrá ser inferior a 0.13% del Padrón Electoral Federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud de que se trate

Artículo 28.

Para constituir un partido político nacional, la organización interesada notificará ese propósito al Instituto Federal Electoral entre el 1°. De enero y el 31 de julio del año

siguiente al de la elección y realizara los siguientes actos previos tendientes a demostrar que se cumplen con los requisitos señalados en el artículo 24 de este Código:

a) Celebrar por lo menos en diez entidades federativas o cien distritos electorales, una asamblea en presencia de un juez municipal, de primera instancia o de distrito, notario publico o funcionario acreditado para tal efecto por el propio Instituto, quien certificará:

- I. El numero de afiliados que concurrieron y participaron en la asamblea estatal o distrital, que en ningún caso podrá ser menor a 3,000 ó 300, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del artículo 24; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; y
- II. Que con las personas mencionadas en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con nombre, los apellidos, su residencia y la clave de la Credencial para Votar.

b) Celebrar una asamblea nacional constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el IFE. Quien certificará:

- I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas estatales o distritales;

II. Que acreditaron por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso a) de este artículo;

III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea nacional, por medio de su Credencial para Votar u otro documento fehaciente;

IV. Que fueron aprobados su declaración de principios, programa de acción y estatutos, y

V. Que se formaron listas de afiliados con los demás militantes con que cuenta la organización en el país, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo de afiliados exigido por este (COFIPE). Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.

2. El costo de las certificaciones requeridas en este artículo, será con cargo al presupuesto del IFE. Los funcionarios autorizados para expedirlas están obligados a realizar las actuaciones correspondientes.

3. En caso de que la organización interesada no presente su solicitud de registro en el plazo previsto en el párrafo 1 del artículo 29 del COFIPE. dejara de tener efecto la notificación formulada.

Artículo 29:

Una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido político nacional, la organización interesada, en el mes de enero del año anterior al de la elección, presentará ante el Instituto Federal Electoral la solicitud de registro, acompañándola con los siguientes documentos:

- a) La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus miembros en los términos del artículo anterior;
- b) Las listas nominales de afiliados por entidades o por distritos electorales, a que se refieren las fracciones II del inciso a) y V del inciso b) del artículo anterior;
- c) Las actas de las asambleas celebradas en las entidades federativas o en los distritos electorales y la de su asamblea nacional constitutiva.

El Consejo General del Instituto al conocer de la solicitud, integrara una comisión para examinar los documentos, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimientos de constitución señalados en el Código. La Comisión formulará el proyecto de dictamen de registro.⁵ Con base en el proyecto de dictamen de la comisión y dentro del plazo de ciento veinte días contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, resolverá lo conducente. Cuando proceda, expedirá el certificado correspondiente haciendo constar el registro. En caso de negativa fundamentará las causas que la motivan y lo comunicara a los interesados. La resolución deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y

⁵ Art. 30. COFIPE.

podrá ser recurrida ante el Tribunal Electoral. Este registro de los partidos políticos, cuando hubiese procedido, surtirá efectos a partir del 1°. De agosto del año anterior al de la elección.⁶

En el Estado de México en el Código Electoral para el Estado de México hace referencia a la constitución y registro de los partidos políticos locales.

Las similitudes de constitución y registro, en su articulación en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales(COFIPE), y el Código Electoral para el Estado de México (CEEM), es en lo referente: a la formulación de declaración de principios, un programa de acción y los estatutos; en las dos legislaciones esta regulado el requisito consistente en contar con un mínimo de afiliados; otro de los requisitos de mayor relevancia y que es articulado en las dos legislaciones es el relativo a la celebración de asamblea constitutiva (nacional, si son partidos políticos nacionales y estatal si son locales) además de celebrar asambleas en los distritos o los municipios según corresponda.

En lo referente al registro de los partidos políticos las dos legislaciones (COFIPE y CEEM), establecen que el órgano facultado para conocer del registro de un partido político es el Consejo General o la Comisión Estatal Electoral, según sea el caso; 90 días para de plazo para emitir el dictamen correspondiente, y los mismos documentos se deben de presentar en lo local y nacional para obtener el registro como partido político.

⁶ Art. 31. COFIPE.

2.3.DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Los derechos de los partidos políticos nacionales son los marcados en el artículo 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

- a) Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en COFIPE, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;
- b) Gozar de las garantías que el COFIPE les otorga para realizar libremente sus actividades;
- c) Disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución General de la Republica y del COFIPE, para garantizar que los partidos políticos promuevan la participación del pueblo en la vida democrática, contribuyan a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hagan posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
- d) Postular candidatos en las elecciones federales en los términos de este Código,
- e) Formular frentes y coaliciones, así como fusionarse, en los términos de este Código;
- f) Participar en las elecciones estatales y municipales, conforme a lo dispuesto en la fracción I del párrafo segundo del artículo 41 de la Constitución.
- g) Nombrar representantes ante los órganos del Instituto Federal Electoral en los términos de la Constitución y este Código;

- h) Ser poseedores o administradores sólo de los bienes inmuebles que sean indispensables para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines;
- i) Establecer relaciones con organizaciones o partidos políticos extranjeros, siempre y cuando se mantenga en todo momento su independencia absoluta, política y económica, así como el respeto irrestricto a la integridad y soberanía del Estado Mexicano y de sus órganos de gobierno;
- j) Suscribir acuerdos de participación con las agrupaciones políticas nacionales;
- k) Las demás que el COFIPE les otorgue.

Las obligaciones de los partidos políticos son las marcadas en el artículo 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

- a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de los militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;
- b) Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno,
- c) Mantener el mínimo de afiliados en las entidades federativas o distritos electorales, requeridos para su constitución y registro;
- d) Ostentarse con la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados;

- e) Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para postulación de candidatos;
- f) Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios;
- g) Contar con domicilio social para sus órganos directivos;
- h) Editar por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral;
- i) Sostener por lo menos un centro de formación política,
- j) Publicar y difundir en las demarcaciones en que participen, así como en los tiempos oficiales que les corresponden en las frecuencias de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que el partido y sus candidatos sostendrán en las elecciones de que se trate. En este caso, el tiempo que dediquen a la plataforma no podrá ser menor del 50% del que corresponda;
- k) Permitir la practica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del articulo 49 de este código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite al respecto a sus ingresos y egresos;
- l) Comunicar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a su declaración de principios, programa de acción o estatutos, dentro de los diez días siguientes a al fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del IFE. Declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente;

- m) Comunicar oportunamente al IFE. Los cambios de su domicilio social o de los integrantes de sus órganos directivos,
- n) Actuar y conducir sin ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y de ministros de culto de cualquier religión o secta;
- o) Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento publico exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 36 de este Código;
- p) Abstenerse de cualquier expresión que implique diatriba, calumnias, Infamia, injuria, difamación o que denigre a los ciudadanos, a las instituciones publicas o otros partidos políticos y a sus candidatos, particularmente durante las campañas electorales y en la propaganda política que se utilice durante las mismas;
- q) Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda;
- r) Abstenerse de realizar afiliaciones colectivas de ciudadanos;
- s) Garantizar la participación de las mujeres en la toma de decisiones en las oportunidades políticas; y
- t) Las modificaciones a que se refiere el inciso 1) del párrafo anterior en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral.

En lo referente a los derechos y obligaciones de los partidos políticos, el COFIPE y el CEEM. Hay una similitud en estas dos legislaciones en la reglamentación de los derechos y obligaciones de los partidos nacionales y locales respectivamente.

2.4. PARTIDOS CON REGISTRO ESTATAL.

Los partidos políticos locales son entidades de interés público que tienen como fin promover la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, a quienes se otorgó por parte del Instituto Electoral del Estado de México la acreditación como tal para participar en los procesos electorales que se celebren en la entidad.

Su fundamento legal lo encontramos en el Código Electoral del Estado México en su Libro segundo, referente a los partidos políticos, artículo 33 al 77.

De acuerdo a su constitución de los partidos políticos locales deberán de ostentarse con una denominación propia y emblema. Dichos ciudadanos que pretendan constituirse en partido político local se les denominara organización según el código electoral local.

Los requisitos para su constitución son:

- 1.- formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, un programa de acción y los estatutos que normarían sus actividades como partido;
- 2.- Contar con al menos 200 afiliados en cada uno de, por lo menos, la mitad mas uno de los municipios del Estado.

3.- Haber realizado actividades políticas independientes de cualquier otra organización política, por lo menos durante el año anterior a la fecha en que se presente la solicitud de registro; y⁷

4.- Presentar la solicitud de registro por lo menos catorce meses antes del día de la elección.

Para solicitar su registro como partido político local deberán de satisfacer los requisitos señalados en el Código Electoral, y presentar las constancias siguientes:

1.- La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus miembros.

2.- Las listas nominales de afiliados por municipio; y

3.- Las actas de las asambleas celebradas en los municipios y las de su asamblea estatal constitutiva.⁸

El Consejo General del Instituto resolverá lo procedente del registro, dentro del plazo de 60 días contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, su

⁷ Art. 39 Código Electoral del Estado de México.

⁸ Art. 44 Código Electoral del Estado de México.

resolución deberá ser fundada y motivada, y dentro de los tres días siguientes a aquel en que se pronuncie se publicará en la Gaceta de Gobierno.⁹

En lo referente a los derechos y obligaciones de los partidos políticos locales como ya lo mencionamos anterior mente son los mismos que marca el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), para los partidos políticos nacionales.

Las causas de la pérdida del registro para los partidos políticos locales son:

* Obtener menos del 1.5% de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior para diputados de mayoría a la Legislatura del Estado.

* Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro.

* Incumplir de manera grave o sistemática, las obligaciones que señala el Código Electoral para el Estado de México.

* Haber sido declarado disuelto por el acuerdo de sus miembros.

* Haberse fusionado con otro partido.

⁹ Art. 45 Código Electoral del Estado de México.

CAPITULO 3.

PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

Las prerrogativas son derechos y privilegios que el Código Electoral otorga a los partidos políticos por considerarlos entidades de interés público con lo cual se otorgan los medios para garantizar su permanencia y contribuir así al desarrollo de la democracia.

3.1. TIPOS DE PRERROGATIVAS.

Artículo 41 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Son prerrogativas de los partidos políticos nacionales:

- a) Tener acceso en forma permanente a la radio y televisión ;

- b) Gozar del régimen fiscal que se establece en este código y leyes de la materia;

- c) Disfrutar de las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones; y

- d) Participar en los términos del Capítulo segundo de este Título del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

El Código Electoral del Estado de México en su artículo 57 nos dice que son las siguientes:

I. Gozar de financiamiento público para el ejercicio de sus actividades ordinarias y para su participación en las campañas electorales de Gobernador, diputados y ayuntamientos del Estado de México. Tendrán derecho a esta prerrogativa los partidos que obtengan por lo menos el 1.5% de la votación efectiva en el Estado; y

II. Tener acceso a la radio y televisión y propiedad del Gobierno del Estado, en los términos que establezca este Código.

Enumeramos los tipos de prerrogativas que tiene los partidos políticos nacionales en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE); y las que marca el Código Electoral del Estado de México (CEEM), donde observamos que hay una similitud en los tipos de prerrogativas.

Como es de observarse las dos legislaciones especifican de manera clara las modalidades de prerrogativas que las mismas otorgan a los partidos políticos, es así que se contemplan financiamiento público, financiamiento privado y acceso a medios de comunicación como las más importantes. Por lo que respecta al financiamiento público y acceso a medios de comunicación, se hace mención en las dos legislaciones; las que no hace mención el CEEM, son las de régimen fiscal, franquicias postales.

3.2. FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

El régimen de financiamiento de los partidos políticos nacionales esta establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. En su artículo 49:

El régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrán las siguientes modalidades:

- a) financiamiento público, que prevalecerá sobre los otros tipos de financiamiento;
- b) financiamiento por la militancia;
- c) financiamiento de simpatizantes;
- d) autofinanciamiento; y
- e) financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

FINANCIAMIENTO PUBLICO.

Cuando y como se determina:

Se determina anualmente, con base en los estudios que presente el Consejero Presidente, tomando como base los costos mínimos de una campaña para diputado, de una para senador y para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos del año anterior inmediato anterior y actualizándolos mediante la aplicación del Índice Nacional de Precios al Consumidor, de la siguiente manera:

1. El financiamiento público será la suma que realiza el Consejo General del costo mínimo de una campaña para diputados, multiplicándolo por el total de diputados a elegir y por el número de partidos políticos con representación en el Congreso de la Unión, mas el costo mínimo de una campaña para senador, multiplicando por el total de senadores a elegir y por el número de partidos políticos con representación en el Congreso de la Unión mas la operación que se realiza para obtener el costo mínimo de campaña para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
2. El 30% de la cantidad que resulte se entregara en forma igualitaria a los partidos políticos con representación en el Congreso de la Unión.
3. El 70% restante se distribuye según el porcentaje de votación nacional emitida que hubiese obtenido cada partido en la elección de diputados inmediata anterior.

Actividades a las que se debe destinar:

- Para el sostenimiento de actividades ordinarias
- Para gastos de campaña (un monto equivalente al financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias).
- Para actividades específicas como entidades de interés público (una cantidad no mayor al 75% anual).

Condiciones para tener derecho al financiamiento público:

Aunque no se establece de manera clara el requisito indispensable es tener representación en las Cámaras del Congreso de la Unión y obviamente estar debidamente registrado ante el Instituto Federal Electoral.

Forma de ministrarlo:

Serán entregadas en ministraciones mensuales, conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

Financiamiento público otorgado a partidos políticos que obtengan su registro posterior a la elección inmediata anterior:

2% del monto total para las actividades de campaña.

2% del monto total para las actividades de campaña.

Financiamiento destinado para actividades como entidades de interés público.

FINANCIAMIENTO PRIVADO.

Supuestos contemplados en la ley:

1. Financiamiento por militancia: conformado por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias, voluntarias y personales, de sus organizaciones sociales que se aporten exclusivamente para sus campañas. Tendrán el límite que fije el órgano interno responsable del manejo del financiamiento.
2. Financiamiento de simpatizantes: conformado por las aportaciones o donativos hechas en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país. Tendrán como límite el 0.05%

del monto total del financiamiento para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes.

Autofinanciamiento:

Estará constituido por los ingresos que los partidos políticos obtengan de sus actividades promocionales, como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y propaganda utilitaria.

Financiamiento por rendimientos financieros:

Los partidos políticos podrán crear fondos o fideicomisos con su patrimonio o con las aportaciones que reciban, provenientes de cualquier modalidad de financiamiento. Se permite todo tipo de operaciones bancarias y financieras, con excepción de las bursátiles.

Personas impedidas para hacer aportaciones:

- Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y del Estado, y los Ayuntamientos.
- Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizados o paraestatales y los organismos del gobierno del Distrito Federal.
- Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras.
- Las personas que vivan o trabajen en el extranjero..
- Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión.
- Las empresas mexicanas de carácter mercantil..

El Código Electoral para el Estado de México en su artículo 58, establece lo referente al régimen financiero de los partidos políticos.

El régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrán las siguientes modalidades:

- a) financiamiento público, que prevalecerá sobre los otros tipos de financiamiento;
- b) financiamiento por la militancia;
- c) financiamiento de simpatizantes;
- d) autofinanciamiento; y
- e) financiamiento por rendimientos financieros.

FINANCIAMIENTO PUBLICO.

Cuando y como se determina:

El financiamiento ordinario se fija anualmente conforme a los siguientes criterios:

1. Es el que resulta de multiplicar el 40% del salario mínimo general vigente en la Capital del Estado por el número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado con corte de 31 de diciembre del año anterior.
2. Del total, el 15% se asignara en forma paritaria a todos los partidos políticos con registro y el otro 85% de manera proporcional, dividido entre la votación valida efectiva para la elección de diputados locales.

3. El financiamiento para la obtención del voto será el equivalente al doble del monto del financiamiento correspondiente a cada partido por actividades ordinarias durante el año del proceso.

Actividades a las que se debe destinar:

Para el sostenimiento de sus actividades permanente y para la obtención del voto.

Condiciones para tener derecho al financiamiento público:

Tener mínimo el 1.5% de la votación efectiva en el Estado.

Forma de ministrarlo:

El financiamiento público para la obtención del voto durante los procesos electorales serán entregados a partir del siguiente calendario: el 40% en la fecha del otorgamiento del registro de los candidatos que correspondan y tres exhibiciones del 20%.

Financiamiento público otorgado a partidos políticos que obtengan su registro posterior a la elección inmediata anterior:

Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, tendrá derecho a que se les otorgue financiamiento público equivalente al 2% del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como una cantidad adicional igual para gastos de campaña.

FINANCIAMIENTO PRIVADO.

Supuestos contemplados en la ley:

- 1) El financiamiento de los militantes que estará conformado por las aportaciones, de sus organizaciones sociales, por las cuotas voluntarias y las que sus candidatos aporten exclusivamente para sus campañas.
- 2) El financiamiento de simpatizantes, que son las aportaciones o donativos en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales facultadas para ello.
- 3) El autofinanciamiento.
- 4) Financiamiento por rendimientos financieros.

Autofinanciamiento:

Son los ingresos que los partidos políticos obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos, sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria, así como cualquier otra que realicen para allegarse fondos.

Financiamiento por rendimientos financieros:

Son los fondos y fideicomisos que constituyan, a través de las operaciones bancarias y financieras que el órgano responsables del financiamiento que cada partido político considere conveniente.

Personas impedidas para hacer aportaciones:

- Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y del Estado, y los Ayuntamientos.
- Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras.
- Los organismos internacionales de cualquier naturaleza.
- Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión.
- Las personas morales mexicanas de carácter mercantil.

3.3. TOPES DE CAMPAÑA.

Las campañas electorales son el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, locales, coaliciones y los candidatos registrados para obtención del voto.

Estas actividades de campaña son los actos de campaña como las reuniones publicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

Se entiende por propaganda electoral, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.¹⁰

Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Se sujetaran bajo los siguientes conceptos los topes de gasto de campaña:

a) Gastos de campaña:

¹⁰ Art. 182, COFIPE. Pag. 161.

I. Comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares:

b) Gastos operativos de la campaña:

I. Comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares; y

c) Gastos de propaganda en prensa, radio y televisión:

I. Comprenden los realizados en cualquiera de estos medios tales como mensajes, anuncios publicitarios y sus similares tendientes a la obtención del voto.

No se considerarán dentro de los topes de campaña los gastos que realicen los partidos por el siguiente concepto:

Para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.

El Consejo General del IFE; en la determinación de los topes de gastos de campaña, aplicara las siguientes reglas:

a) Para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos:

El tope máximo de gastos de campaña, será la cantidad que resulte de multiplicar por 2.5, el costo mínimo para la campaña de diputado fijado para efectos del financiamiento público en los términos del párrafo 7, inciso a), fracción I, del artículo 49 del COFIPE. Actualizado al mes inmediato anterior, por 300 distritos, dividida entre los días que dura la campaña para diputado y multiplicándola por los días que dura la campaña para Presidente.

b) Para la elección de diputados y senadores:

El tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, será la cantidad que resulte de multiplicar por 2.5, el costo mínimo de la campaña para diputados que se haya fijado para efectos del financiamiento público actualizado al mes inmediato anterior; y

Para cada fórmula de la elección de senadores por el principio de mayoría relativa, el tope máximo para gastos de campaña será la cantidad que resulte de multiplicar el costo mínimo de la campaña para senadores que se haya fijado para el efecto del financiamiento público, actualizado al mes inmediato anterior, por 2.5 y por el número de distritos que comprenda la entidad de que se trate. En ningún caso el número de distritos a considerar será mayor de veinte.¹¹

c) Para la elección de Gobernador, diputados y miembros de los ayuntamientos del Estado de México:

¹¹ Art 182-A. COFIPE. Pág. 161 a 163.

El tope de gastos de campaña será la cantidad que resulte de multiplicar el 55% del salario mínimo vigente en la capital del Estado, por el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado, distrito o municipio de que se trate, con corte al último mes previo al inicio del proceso electoral.¹²

Los criterios que se utilizan para determinar los topes de gastos de campaña en el Estado de México son:

- Numero de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral de que se trate
- Duración de la campaña.
- Extensión territorial del ámbito electoral de que se trate.

Conceptos que no se incluyen dentro de los topes de gastos de campaña:

ESTADO DE MEXICO. Los gastos que realicen los partidos políticos para el sostenimiento de sus órganos directivos y sus organizaciones no serán contabilizados para los efectos de la determinación de los topes de gastos de campaña.

COFIPE: No se consideran dentro de los topes de gastos de campaña los gastos que realicen los partidos por el siguiente concepto:

Para sus operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.

¹² Art. 160. Código Electoral del Estado de México. Pág. 205.

3.4. OBLIGACIÓN DE RENDIR INFORMES DEL FINANCIAMIENTO

Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la Comisión Permanente del Instituto Federal Electoral, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

- a) Informes anuales: Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte, se presentaran los ingresos totales y gastos ordinarios de los partidos y agrupaciones políticas.
- b) Informes de campaña: Deberán presentarse por los partidos políticos, por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente; serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes contados a partir del día en que concluyan las campañas electorales, reportando el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes.

Todo esto se hace bajo un procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos y las agrupaciones políticas, donde estos cuentan con sesenta días para revisar los informes anuales y con ciento veinte días para revisar los informes de campaña.

Si durante la revisión de los informes la Comisión advierte que existiera errores u omisiones técnicas, se notificara al partido o a la agrupación política, para que en un plazo de diez días presente las aclaraciones o rectificaciones.

Al vencimiento del plazo señalado, la comisión tiene un plazo de veinte días para elaborar el dictamen y el proyecto de resolución que haya formulado la comisión que debe presentar al Consejo General dentro de tres días siguientes a su conclusión, procediendo este a imponer, en su caso las sanciones correspondientes.

Los partidos y las agrupaciones políticas podrán impugnar ante el Tribunal Electoral el dictamen y resolución que en su caso se emita por el Consejo General, en la forma y términos previstos por la materia, presentado este recurso, y habiendo resuelto el Tribunal Electoral, se publicara en el Diario Oficial de la Federación.

En el Estado de México es un poco similar, nada más difiere en las reglas: Los informes anuales. Deberán presentarse a más tardar el treinta de marzo de cada año, estos informes contendrán los ingresos y gastos ordinarios de los partidos políticos, del año anterior.

Los informes de campaña.- deberán de presentarse por cada una de las campañas, para Gobernador, diputados locales y ayuntamientos respectivamente, estos serán presentados a más tardar dentro de los tres meses siguientes contados a partir del día siguiente contados a partir del día siguiente al de la jornada electoral.

El Consejo General del IEMM. podrá aprobar hasta dos revisiones precautorias sobre el cumplimiento de los topes de campaña; la primera se realizara a mitad de tiempo de duración de las campañas electorales; la segunda será realizada en los últimos diez días de la campaña electoral correspondiente.

Los partidos políticos están obligados a presentar junto con el informe anual, sus estados financieros dictaminados por Contador Publico autorizado.

El Órgano que sanciona si hay alguna irregularidad en los informes financieros por parte de los partidos políticos es el Tribunal Electoral del Estado de México.

CAPITULO 4.
DISPOSICIONES LEGALES DE LA FISCALIZACIÓN EN EL ESTADO DE
MÉXICO.

4.1. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL IEEM.

El Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.(Art.78 y 81 CEEM.).

Los órganos centrales del Instituto son:

- I. Consejo General;
- II. La Junta General; y
- III. La Dirección General.

El Consejo General.- Es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

El Consejo General se integra por:

- Un Consejero Presidente.
- Seis Consejeros Electorales.
- Un Representante de los partidos políticos con registro.
- El Director General del Instituto Electoral del Estado de México.
- El Secretario General del Instituto Electoral del Estado De México.

El Consejo General integrará las comisiones necesarias, se integraran previamente al inicio del proceso electoral respectivo, siendo estas:

- a) Comisión de Organización y Capacitación;
- b) Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras;
- c) Comisión de Vigilancia para la Actualización, Depuración y Verificación del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores;
- d) Comisión de Radiodifusión;
- e) Comisión de Fiscalización;
- f) Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos;
- g) Comisiones Temporales, cuando se requieran; y
- h) Comisiones Especiales, Para atender asuntos particulares.

Todas las comisiones serán integradas por tres Consejeros designados por el Consejo General con voz y voto, por los representantes de partido y un secretario técnico que será designado por el Consejo General en función de la comisión que se trate.

La Junta General.- Será presidida por el Consejero Presidente y contará con la participación del Secretario General en calidad de Secretario de Acuerdos, de la Dirección General de Calidad de Capacitación, de Partidos Políticos, de Administración y del Servicio Electoral Profesional.

La Dirección General ,- Estarán adscrita a esta las direcciones de Capacitación, Partidos Políticos, de Administración, del Servicio Profesional Electoral y la Unidad de Asesoría Jurídica y Consultiva, Información y Estadística y El Centro de Información Electoral.

Las unidades de Contraloría Interna y Comunicación Social estarán adscritas al Consejo General.

Los Órganos Desconcentrados.- Habrá uno en cada distrito electoral que contará con:

- I. La Junta Distrital; y
- II. El Consejo Distrital.

Los Órganos Distritales tendrán su sede en la Cabecera de cada uno de los distritos Electorales.

Las Juntas Distritales se integran, para cada proceso electoral ordinario, por un Vocal Ejecutivo, un Vocal de Organización Electoral y un Vocal de Capacitación.

Los Consejos Distritales funcionaran durante el proceso electoral de diputados y para Gobernador del estado, y se integrarán por los siguientes miembros:

I. Dos Consejeros que serán el Vocal Ejecutivo y el Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital correspondiente. Fungirá como presidente del Consejo el Vocal Ejecutivo, y como Secretario del Consejo, el Vocal de Organización Electoral.

II. Seis Consejeros electorales, con voz y voto.

III. Un Representante de cada Partido Político con registro con voz y voto.

Los órganos de los municipios estos estarán en cada uno de los municipios son.

I. La Junta Municipal; y

II. El Consejo Municipal Electoral.

Las Juntas Municipales.- Son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputados y Ayuntamientos, por un Vocal Ejecutivo, un Vocal de Organización Electoral y un Vocal de Capacitación.

Los Consejos Municipales.- Son órganos que funcionaran durante el proceso electoral de diputados y ayuntamientos y se integra por.

a) Dos Consejeros que serán el Vocal Ejecutivo y el Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal. Fungirá como Presidente del Consejo, el Vocal Ejecutivo; y como Secretario del Consejo, el Vocal de Organización Electoral.

b) Seis Consejeros Electorales con voz y voto.

c) Un representante de los partidos políticos con registro, con voz y voto.

Las Mesas Directivas de Casilla.- Son los órganos electorales integrados por ciudadanos facultados para recibir la votación, realizar el escrutinio y computo del sufragio en cada una de las casillas, ubicadas en los distritos y municipios.

Se integran por un Presidente, un Secretario, dos Escrutadores y los suplentes respectivos.

4.2. NATURALEZA JURÍDICA DEL ORGANO FISCALIZADOR.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 12, cuarto párrafo, señala que la Ley de la materia fijará los criterios y procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos y, que asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

Qué, acatamiento de la norma constitucional, el Código Electoral del Estado de México establece en su artículo 58 que el financiamiento de los partidos políticos se sujetará a las siguientes modalidades: a) Financiamiento público; b) Financiamiento por militantes; c) Financiamiento de simpatizantes; d) Autofinanciamiento; y e) Financiamiento por rendimientos financieros.

Los partidos políticos, de acuerdo con lo dispuesto por el Código Electoral del Estado en su artículo 59, deberán contar con un órgano interno encargado de la percepción y administración de los recursos generales y de campaña, así como la presentación de los informes correspondientes; mismos que obran registrados en el Instituto Electoral del Estado. Así como en el artículo del mismo ordenamiento señala la obligación de los partidos políticos o coaliciones que deben presentar dichos informes ante la Comisión de fiscalización.

Que el Consejo General, con fundamento en lo dispuesto por el Código electoral del Estado de México, en su artículo 95, fracción XVII, tiene la atribución de vigilar

en lo relativo a las prerrogativas que se entreguen a los partidos políticos que actúen con apego al ordenamiento que se indica, así mismo instituir la Comisión de Fiscalización que se integrará conforme lo señala el artículo 62 del mismo ordenamiento, pudiendo en todo caso auxiliarse con el personal profesional que sea necesario.

En merito a lo anterior el Consejo General Crea la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, mediante acuerdo No. 18 aprobado el 30 de enero del 2001 y publicado en la Gaceta de Gobierno de fecha 29 de enero del mismo año.

4.3. ESTRUCTURA DEL ORGANO FISCALIZADOR.

La Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México. Estará integrada por:

Tres Consejeros Electorales, debiendo elegir de entre ellos mismos a su Presidente y el director de partidos políticos que fungirá como Secretario Técnico.

La comisión podrá ser auxiliada en el ejercicio de sus atribuciones por el personal profesional en la materia.

La Comisión de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones:

I. establecer lineamientos técnicos para que los partidos políticos y coaliciones, lleven el registro de sus ingresos y egresos y de la documentación comprobatoria, los cuales deberán ser sometidos a consideración del Consejo General para su aprobación;

II. Establecer lineamientos técnicos para la presentación de los informes de origen y monto de los ingresos de los partidos políticos y coaliciones, los cuales deberán ser sometidos a consideración del Consejo General para su aprobación;

III. Ordenar, previo acuerdo del Consejo General, la realización de auditorías, así como la revisión de las auditorías practicadas por los partidos políticos;

IV. Presentar al Consejo General los dictámenes que formulen respecto a las auditorías practicadas por los partidos políticos y coaliciones;

V. Previa autorización del Consejo General, auditar los fondos y fideicomisos financieros que tengan los partidos políticos y coaliciones;

VI. Analizar los informes anuales que presenten los partidos políticos y coaliciones;

VII. Revisar que los partidos políticos presenten continuamente conjuntamente con el informe anual, sus estados financieros dictaminados por Contador Público autorizado;

VIII. Aprobar y expedir sus propios lineamientos de organización y funcionamiento;

IX. Establecer los criterios para vigilar permanentemente el cumplimiento de los topes de campaña que acuerden el Consejo General;

X. Proponer al Consejo General las sanciones administrativas que deban imponerse a los partidos políticos por violaciones a lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México, en sus artículos 52 fracción XVIII, 58 fracción I, último párrafo, 60 Y 160;

XI. Proponer al Consejo General que notifique, para los efectos legales conducentes, al Tribunal Electoral del Estado de México, si del análisis que realice la Comisión se desprenden conductas sancionadas por el Código u otras leyes aplicables, realizadas por los partidos políticos, sus dirigentes o candidatos, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que conforme a derecho llegasen a proceder;

XII. Elaborar informes periódicos de sus actividades y presentarlos a consideración del Consejo General;

4.4. CODIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

El Código Electoral del Estado de México, en su artículo 1, fracción II establece que dicho ordenamiento regula las normas constitucionales relativas a la organización, función, derechos y obligaciones de los partidos políticos.

El mismo ordenamiento, en su artículo 51, fracción IV, otorga como uno de los derechos de los partidos políticos el de disfrutar de las prerrogativas que le corresponden como entidades de interés público.

Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 57, fracción I, dispone que, una de las prerrogativas a que tienen derecho los partidos políticos, será la de gozar del financiamiento público para el ejercicio de sus actividades ordinarias y para su participación en las campañas electorales para Gobernador, diputados y ayuntamientos del Estado. Tendrán derecho a esta prerrogativa los partidos políticos que obtengan por lo menos el 1.5% de la votación efectiva en el Estado.

Que el citado ordenamiento, en su artículo 58, fracción I establece el financiamiento de los partidos políticos.

Con fundamento a lo dispuesto en el artículo 95, fracción XVII, del ordenamiento citado, el Consejo General, tiene la atribución de vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actué con apego al ordenamiento que se cita, así como instruir la Comisión de Fiscalización.

Así mismo el Consejo General crea la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.

Todo esta regulado y Fundamentado por el Código electoral del Estado de México, y sus reglamentos respectivos en la materia.

Como hemos visto el Código Electoral del Estado de México establece todo lo referente a los partidos políticos locales desde su constitución hasta las prerrogativas, sanciones etc.

CAPITULO 5.
FISCALIZACIÓN DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN EL ESTADO DE
MÉXICO.

5.1. REGLAMENTO DEL ORGANO FISCALIZADOR.

El Reglamento del Órgano Fiscalizador que fiscaliza a los partidos políticos en el Estado de México es aprobado por los miembros del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México cada vez que hay elecciones o están próximas, daremos mención al que esta vigente que es el aprobado el 30 de marzo del 2001.

CAPITULO I.
DE LAS DEFINICIONES

ARTICULO 1. Para el efecto del presente Reglamento interno, cuando se hable de las siguientes Instituciones Electorales, se les conocerá:

- a) Código: Al Código Electoral del Estado de México.
- b) El Instituto: Al Instituto Electoral del Estado de México.
- c) El Tribunal: Al Tribunal Electoral del Estado de México.
- d) La Comisión: A la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.
- e) Partidos Políticos: Al Partido Acción Nacional, el Partido Revolucionario Institucional, el Partido de la Revolución Democrática, el Partido del Trabajo, el

Partido Verde Ecologista de México, el partido Convergencia por la Democracia, que se hubiesen registrado ante el Consejo General.

f) El Órgano Interno: Al Órgano Interno encargado de la percepción y administración de sus recursos generales de campaña, así como de la presentación de los informes correspondientes.

g) Informes Anuales: A los Informes Financieros anuales de los Partidos Políticos y Coaliciones.

h) Informes de Campaña: A los informes de Campaña de los Partidos Políticos y Coaliciones.

i) Los Integrantes de la Comisión: A los tres Consejeros Electorales un representante de cada Partido Político y al Director de Partidos Políticos como Secretario Técnico.

j) El Asesor Al especialista en el área contable y de fiscalización previsto en el artículo 62 del Código Electoral.

k) El despacho Contable: Al personal Profesional previsto.

l) Sesión: A la Reunión formal de los Integrantes de la Comisión, en la que tomara las decisiones definitivas para el ejercicio de la facultades que el Código Electoral y demás ordenamientos legales le facultan y cuyo resultado quedará plasmado en un acta que firmaran los integrantes.

m) Junta o Reunión de Trabajo: A la Reunión informal de los integrantes de la Comisión o de sus representantes acreditados, para tratar asuntos relacionados con el cumplimiento de los acuerdos tomados en el seno de la propia Comisión y cuyo resultado quedará registrado en minuta de trabajo.

CAPITULO II.
DEL OBJETO DE LA COMISION

ARTICULO 2: La Comisión tendrá como objeto vigilar que la aplicación de las prerrogativa de financiamiento público ordinario y para la obtención del voto sea aplicable por los Partidos Políticos y coaliciones, exclusivamente para el sostenimiento de las actividades ordinarias y para sufragar sus gastos de campaña, así como vigilar el respeto a los topes de campaña, a partir de las revisiones precautorias que determine el Consejo General.

CAPITULO III.
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISION DE FISCALIZACIÓN

ARTICULO 3: La Comisión Tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar lineamientos para los Partidos Políticos y Coaliciones lleven el registro de sus ingresos y egresos y la documentación probatoria.
- b) Elaborar lineamientos técnicos para la presentación de los informes de origen y monto de los ingresos de los Partidos Políticos y Coaliciones.
- c) Ordenar, previo acuerdo del Consejo General, la realización de la fiscalización, así como la revisión de las auditorías practicadas por los propios Partidos Políticos y coaliciones.
- d) Presentar al Consejo General los dictámenes formulados respecto a las auditorías practicadas por los Partidos Políticos y Coaliciones.

- e) Auditar los fondos y fideicomisos y sus rendimientos financieros que tengan Partidos Políticos y Coaliciones, previa autorización del Consejo General.
- f) Analizar los informes anuales que presenten los Partidos Políticos y Coaliciones, a través de los cuales den cuenta del origen y monto de los ingresos que percibieron durante el ejercicio inmediato anterior, por cualquier tipo de financiamiento, así como su aplicación y empleo.
- g) Revisar que los Partidos Políticos y Coaliciones presenten, conjuntamente con el informe anual, sus estados financieros dictaminados por el Contador Público autorizado.
- h) Aprobar y expedir su Reglamento Interno.
- i) Establecer los criterios para vigilar permanentemente el cumplimiento de los topes de campaña que acuerde el Consejo General, así como solicitar al Consejo General la realización de las revisiones precautorias.
- j) Proponer al Consejo General que notifique, para los efectos legales conducentes al Tribunal Electoral, si del análisis realizado por la Comisión se desprenden conductas sancionables por el Código u otras leyes aplicables, realizadas por los Partidos Políticos y Coaliciones, sus dirigentes o candidatos, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que conforme a derecho llegasen a proceder.
- k) Proponer al consejo General las sanciones administrativas que deban imponerse a los Partidos Políticos y Coaliciones por violaciones a lo dispuesto por el Código Electoral.
- l) Elaborar informes periódicos de sus actividades y presentarlos a la consideración del Consejo General.

- m) Solicitar al Consejo general la contratación de despachos externos para apoyar las actividades de la Comisión.
- n) Establecer programas, si así lo considera necesario, para brindar apoyo preventivo a los Partidos Políticos y Coaliciones.
- o) Solicitar a los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral remitan a la Comisión la información que se las requiera, necesaria para el cumplimiento de sus objeto y atribuciones.

CAPITULO IV

DEL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION

ARTICULOS 4 AL 11

La Comisión iniciara funciones a partir de la aprobación del acuerdo No. 7 del Consejo General emitido el 27 de enero del año 2000.

Las sesiones de la Comisión serán convocadas por su Presidente con dos días antes de anticipación. Todas las sesiones serán ordinarias.

La Comisión tendrá plazo de 60 días para que culmine su análisis y estudio de los informes anuales de los partidos, de marzo a mayo...

CAPITULO V

DE LA CONVOCATORIA

ARTICULOS 13 AL 23. Se convocara a sesión a los miembros de la Comisión por medio de oficio, el oficio deberá ir acompañado de los documentos y anexos necesarios para la discusión y aprobación...

CAPITULO VI DE LAS SESIONES

ARTICULOS 24 AL 37. La Comisión celebrara las sesiones que sean necesarias, para el cumplimiento de sus atribuciones. Serán en el domicilio del Instituto; instalada la cesión se discutirán los puntos del orden del día; una vez agotada la discusión de los puntos del orden del día, se tomara la votación correspondiente en su caso...

CAPITULO VII DE LAS REUNIONES O JUNTAS DE TRABAJO

ARTICULOS 38 AL 43. La Comisión celebrará tantas reuniones o juntas de trabajo como sean necesarias para el cumplimiento de sus acuerdos...

CAPITULO VIII. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 44: El orden del día deberá precisar: lista de presentes y declaración de quórum; aprobación y firma del acta de acuerdos de la sesión anterior,; informe de la Secretaria Técnica en su caso; asuntos a tratar por la Comisión y asuntos generales.

ARTICULO 45: Se considera moción de orden toda proposición que se tenga a alguno de las cuestiones relacionadas con el debate.

ARTICULO 46: De cada sesión se levantará un acta de acuerdos que contendrá los datos de identificación de la sesión, hora de inicio, lista de presentes y la votación de los acuerdos aprobados con las correcciones hechas en su caso y la hora en que finalizo.

ARTICULO 47: La Comisión se coordinará con la Comisión de Radiodifusión y Propaganda para todo lo relacionado con la propaganda electoral en medios de comunicación electrónicos y monitoreos de medios de comunicación e impresos públicos y privados.

5.2. LINEAMIENTOS DE FISCALIZACIÓN.

EL Código Electoral del Estado de México en su artículo 62 fracción I y II, otorga a la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado México como atribuciones, las siguientes:

Elaborar Lineamientos técnicos para la presentación de los informes de origen y monto de los ingresos de los partidos políticos, los cuales deberán ser sometidos a la consideración del Consejo General para su aprobación.

Elaborar lineamientos para que los partidos políticos lleven el registro de sus ingresos y egresos y de la documentación como probatoria, los cuales serán sometidos a la consideración del Consejo General para su aprobación.

Por lo anterior presentaremos los lineamientos que están vigentes los aprobados en el 2001, el 30 de marzo.

LIBRO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

1. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los criterios y reglas que deberán observar los partidos políticos o coaliciones para registrar todos sus ingresos

y gastos ordinarios y de campaña y la presentación de los informes que den cuenta del origen y el monto de su aplicación y empleo, correspondientes al año 2001, como lo establece el Código Electoral del Estado de México.

2. Los partidos políticos o coaliciones con registro oficial deben sujetarse a los presentes lineamientos.

3. Los partidos políticos o coaliciones deberán proporcionar los datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes de origen y el monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus ingresos conforme a las disposiciones contenida en este ordenamiento y demás disposiciones en la materia.

4. el Órgano Interno informara a la Comisión en los primeros quince días a partir de la presentación de los presentes lineamientos, el nombre de las organizaciones sociales que su partido político declare como adherentes o instituciones similares, que serán las únicas facultadas para otorgar o recibir aportaciones de los partidos políticos.

5. el Órgano Interno será el único responsable ante el Consejo General y la Comisión para entregar veraz y oportunamente, la información que determina el Código, estos lineamientos, así como la que solicitan expresamente los primeros.

6. Los partidos políticos en proceso electoral deberán acreditar ante la Comisión mediante nombramiento oficial, al personal que será responsable administrativo de su Órgano Interno, encargado de la administración de sus recursos financieros, materiales, técnicos y humanos de que dispongan; asimismo, podrán designar Órganos Internos Desconcentrados o una estructura organizacional definida, misma que deberá contener las funciones, jerarquías y responsabilidades.

7. El proceso electoral los partidos políticos coaligados podrán convenir cuál de los Órganos Internos de los partidos políticos coaligados será responsable frente al Consejo General o la Comisión, o bien integrar un solo Órgano Interno de la coalición, lo cual comunicarán a esta Comisión a más tardar dentro de los cinco días posteriores a su integración.

LIBRO SEGUNDO
DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS
TITULO PRIMERO
MODALIDADES

8. Los ingresos en efectivo y especie que reciban los partidos políticos y sus candidatos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán ser recibidos y registrados contablemente por separado, exclusivamente por el órgano Interno, mediante la expedición de los recibos foliados por cada tipo de ingreso y estar sustentados con la documentación original correspondiente.

9. El Órgano Interno deberá elaborar y controlar un registro de las aportaciones en dinero y en especie con destino a las actividades permanentes, el cual se remitirá junto con el informe anual, atender formato (APOM y APOS).

10. Todas las aportaciones en efectivo que reciba el Órgano Interno con destino a cada una de las campañas para diputados locales y ayuntamientos serán depositados en una cuenta bancaria respectiva a nombre del partido político, y será controlada mancomunadamente.

11. La conciliación bancaria junto con los estados de cuenta respectivos deberán ser remitidos a al Comisión, en plazos establecidos para la presentación de las balanzas de comprobación que determinan los artículos 71 y 73 de los presentes lineamientos.

12. El Órgano Interno entregará sendas cartas, una junto con el informe anual y otra junto con el informe de cada una de las campañas, en las que expresará no haber recibido financiamiento de aquellas entidades públicas y privadas establecidas por los artículo 58, fracción I último párrafo y 60 del Código.

TITULO SEGUNDO
DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO
CAPITULO ÚNICO
GENERALIDADES

13. El financiamiento público para el sostenimiento de las actividades permanentes, no podrá sufragar en ningún caso los gastos de campaña.

14. El financiamiento público para obtención del voto a que se refiere el artículo 58, fracción II del Código, será ejercido exclusivamente para sufragar los gastos de campaña de diputados locales y ayuntamientos.

TÍTULO TERCERO

DEL FINANCIAMIENTO NO PROVENIENTE DEL ERARIO PÚBLICO

CAPÍTULO PRIMERO

DEL FINANCIAMIENTO DE LA MILITANCIA

15. Cada partido político determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, así como las aportaciones de sus organizaciones en términos del artículo 58, fracción V, A, inciso b) del Código. El Órgano Interno deberá informar de los montos anteriores dentro de los primeros treinta días de cada año a la Comisión, asimismo, deberá informar de las modificaciones dentro de los treinta días siguientes de la fecha en que se determine.

16. Las cuotas voluntarias personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas tendrán el límite que el partido político hubiera fijado conforme al artículo 58, fracción V, A, inciso c), del Código, el Órgano Interno deberá informar a la Comisión sobre este límite, dentro de los primeros quince días a partir de la expedición de los presentes lineamientos.

17. El Órgano Interno deberá expedir recibos foliados a la entrega de las cuotas o aportaciones que provengan de la militancia, e informará mensualmente a la

Comisión sobre el control del número consecutivo de los folios de los recibos impresos, formatos APOM.

18. Los recibos de aportaciones de militantes se imprimirán según el formato “APOM” que serán para aportaciones que reciba el Órgano Interno.

19. Los recibos de aportaciones de militantes se enumerarán en forma consecutiva; el recibo original deberá entregarse al aportante y una copia permanecerá en poder del Órgano Interno. Los recibos deberán ser llenados de manera que los datos resulten legibles en la copia; esta regla operará en todos los casos de recibos que se expidan por cualquier monto.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL FINANCIAMIENTO DE SIMPATIZANTES

20. Las aportaciones en dinero que realicen cada persona física o moral facultada para ello, tendrá un límite anual equivalente al 0.05% del monto total del financiamiento público tanto ordinario como de campaña otorgado a los partidos políticos.

21. las aportaciones en especie deberán documentarse en contratos conforme a los ordenamientos legales aplicables, y además deberán contener los datos de identificación del aporte, así como el costo de mercado o estimado del bien aportado, según el caso.

ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA

22. El Órgano Interno registrara contablemente, en cuentas de activo o en cuentas de orden, las aportaciones y adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y deberán ser presentados en sus informes anuales y cada una de las campañas, tanto de diputados locales y de ayuntamientos.

23. Las aportaciones o donativos de bienes muebles e inmuebles a que se refiere el artículo 58 fracción V, inciso B, párrafo tercero del Código Electoral del Estado de México deberán registrarse conforme a su valor comercial de mercado y/o catastral respectivamente.

24. Respecto de donaciones definitivas de bienes inmuebles deberá presentarse el testimonio de la escritura pública debidamente protocolizada ante notario público e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad, bienes que se registraran conforme a su valor catastral y para su control físico deberán observarse los artículos de los presentes lineamientos. Los gastos notariales correrán a cargo del partido político beneficiado.

25. Para determinar el valor de registro de las aportaciones de bienes inmuebles se tomara el valor promedio de dos cotizaciones o avaluos realizados por peritos en la materia solicitados por los propios partidos políticos.

26. El Órgano Interno establecerá un control de inventarios de activo fijo mediante un sistema de asignación de números de inventario y listados para registrar altas y bajas y transferencias, y hará una toma de inventarios físicos cuando menos una vez

al año, dentro del cuatrimestre mas próximo al cierre del ejercicio; estos listados servirán como soporte contable de la cuenta de activo fijo.

27. El Órgano Interno tendrá la obligación de presentar, con el informe anual y de cada una de las campañas, un inventario físico de todos sus bienes muebles e inmuebles de cada localidad donde tenga oficinas.

CAPITULO TERCERO DEL AUTOFINANCIAMIENTO

28. EL Órgano Interno deberá contabilizar en cuenta especifica cada uno de los actos de autofinanciamiento, identificando los gastos en que se hubiera incurrido y los ingresos obtenidos.

29. Para el control de autofinanciamiento, se usara un formato, que se identificara como "AUTOFIN".

CAPITULO CUARTO DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS

30. Los rendimientos financieros deberán destinarse al cumplimiento del articulo 58,fracción V, letra D, inciso c); para constituir un fondo o fideicomiso, los partidos políticos se sujetaran a las reglas establecidas en los presentes lineamientos.

31. Los rendimientos financieros obtenidos, a través de esta modalidad, deberán destinarse para el cumplimiento del objeto del partido político.

32. Los ingresos por rendimientos financieros, fondos o fideicomisos, estarán sustentados con los estados de cuenta que remitan las instituciones bancarias o financieras, así como por los documentos en que consten los actos constitutivos o modificatorios de las operaciones financieras.

CAPITULO QUINTO DE LAS TRANSFERENCIAS

33. Todos los recursos en efectivo que sean transferidos al Comité Ejecutivo Estatal por el Comité Ejecutivo Nacional, serán recibidos primeramente por el Órgano Interno, serán depositados en cuentas bancarias a nombre del partido político.

34. El Órgano Interno podrá recibir recursos provenientes de transferencias expresamente para la realización de gastos en campañas electorales y deberán registrarse como tales en la contabilidad.

35. Las transferencias podrán realizarse durante el periodo de campaña electoral, o bien hasta con un mes de anticipación a su inicio, o hasta un mes después de su conclusión. Si un partido político lo desea, podrá solicitar por escrito la ampliación de tales plazos a la Comisión, la cual resolverá fundada y motivadamente sobre la petición.

36. Al final del periodo de campañas, los remanentes sobre transferencias que se encuentren depositados en cuenta única destinada a erogaciones en campañas, deberán ser reintegradas al Órgano Interno.

37. La Comisión podrá solicitar al Órgano Interno en cualquier momento aun dentro del periodo de campaña, información sobre el monto y origen de las transferencias efectuadas.

LIBRO TERCERO
DE LA APLICACIÓN Y EMPLEO DE SUS INGRESOS
TITULO PRIMERO
GENERALIDADES

38. Los egresos de campaña serán reportados en forma analítica o pormenorizada en los informes de campaña y serán los efectuados y registrados dentro del periodo contable.

TITULO SEGUNDO
DE LOS GASTOS POR ACTIVIDADES ORDINARIAS

49 y 50. Las erogaciones que se efectúen con cargo a las cuentas de materiales y suministros y servicios generales deberán ser agrupadas en subcuentas por concepto del tipo de gasto que se trate, y a su vez dentro de estas se agruparan en subcuentas

según el área que les dio origen, verificando que los comprobantes estén debidamente autorizados por quien recibió el servicio y quien autorizo.

TITULO TERCERO
DE LOS GASTOS DE CAMPAÑA
CAPITULO PRIMERO
DE LOS GASTOS DE PROPAGANDA

51,52 y 53. Los gastos de propaganda serán los comprendidos únicamente en el artículo 161, fracción I, del Código.

CAPITULO SEGUNDO
DE LOS GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA

54, 55 y 56. Los gastos operativos de campaña serán los comprendidos en el artículo 161, fracción II, del Código.

57, 58 y 59. Para el control de los recibos por reconocimientos, se podrá imprimir una serie como "REPAP". O deberá presentarse en caso recibo de nomina expedido por el partido, los recibos deberán enumerarse en forma progresiva; el Órgano Interno deberá llevar un control de los folios de los recibos de reconocimiento Para Verificar el número total de recibos.

60. Los comprobantes que los partidos políticos presenten como sustento de sus gastos, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del territorio estatal, distrital o municipal, en su caso deberán estar acompañados de pruebas que justifiquen razonablemente el objeto partidista del viaje realizado.

TITULO CUARTO DE LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA

61. El Órgano Interno de cada partido político presentar por cada una de las campañas en que participe, a la Comisión y durante los veinte días siguientes al comienzo de las campañas electorales una balanza inicial a nivel cuenta de mayor con sus auxiliares correspondientes y posteriormente en las fechas que determine la Comisión con la aprobación del Consejo General, en donde se muestre el origen, monto, aplicación y empleo de todos sus ingresos; mediante el formato que apruebe en su momento la Comisión a efecto de verificar que no se rebasen los topes de gastos de campaña autorizados por el Consejo General.

5.3. MECANISMOS Y DOCUMENTACIÓN DE FISCALIZACIÓN.

El Órgano Interno entregara a la Comisión el informe anual del origen y monto de sus ingresos, así como su aplicación y empleo en términos de lo señalado por el artículo 61, fracción I, del Código.

Los informes anuales deberán ser presentados a mas tardar el 30 de marzo de cada año; estos contendrán los ingresos y gastos ordinarios de los partidos políticos del año anterior. Todos los ingresos y los gastos ordinarios que se reporten en dichos informes, deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido político.

El informe anual que deberá remitirse a la Comisión de Fiscalización contendrá los siguientes formatos y anexos:

NOMBRE DEL FORMATO:	CLAVE
a) Informe anual sobre el origen y destino de los recursos de los partidos políticos	INFANU
b) Aportaciones de militantes	APOM
c) Control de folios de los recibos de militantes	APOM1
d) Detalle de montos aportados por los militantes	APOM2
e) Aportaciones de militantes	APOS
f) Control de folios de los recibos de simpatizantes	APOS1

g) Detalle de montos aportados por los simpatizantes	APOS2
h) Recibos por reconocimientos de actividades de actividades políticas	REPAP
a) Control de recibos	
Por reconocimientos de actividades políticas	CF-REPAP
j) Control de eventos de autofinanciamiento	AUTOFIN
k) Detalle de ingresos obtenidos	
por autofinanciamiento	AUTOFINI
l) Detalle de ingresos obtenidos por rendimientos financieros	RENDIFIN
m) Detalle de las transferencias realizadas	TRANSFER
n) Registro de viáticos y pasajes	BITÁCORA
o) Estado de posición financiera	EDOFIN
p) Relación detallada de mensajes	
promocionales de radio	PROMR
q) Relación detallada de mensajes	
promocionales en televisión	PROMTV
r) Carta en la que se expresa no haber recibido	
financiamiento según lo establecen	
en los artículos 58 y 60 del Código	CARTA

ANEXOS:

- * Estados financieros dictados por contador publico autorizado.
- * Balanza de comprobación anual.
- * Montos mínimos y máximos de sus afiliados así como las modificaciones a las misma.

- * Relación de personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas.
- * Pagina completa de un ejemplar original de cada una de las publicaciones pagadas por inserción en prensa.
- * Relación de activos fijos de bienes muebles e inmuebles.
- Conciliaciones bancarias junto con los estados de cuenta.

El Órgano Interno entregara ante la Comisión tantos informes de campaña de diputados locales y ayuntamientos, como se hayan realizado, contendrán los siguientes formatos y anexos:

NOMBRE DEL FORMATO:	CLAVE
a) Informe de campaña sobre el origen y destino de los recursos de los partidos políticos	CAMPAÑA
b) Control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas	CF-REPAP
c) Porcentaje de comprobación a través de bitácora por concepto de viáticos y pasajes	VIAT-PAS
d) Control de eventos de autofinanciamiento	AUTOFIN
e) Detalle de ingresos obtenidos por autofinanciamiento	AUTOFIN1
f) Detalle de ingresos obtenidos por rendimientos financieros	RENDIFIN
g) Detalle de las transferencias realizadas	TRANSFER
h) Registro de viáticos y pasajes	BITÁCORA
i) Estado de posición financiera	EDOFIN

j) Relación detallada de mensajes promocionales de radio	PROMR
k) Relación de mensajes promocionales en televisión	PROMTV
i) Carta en la que se expresa no haber recibido financiamiento según el artículo 58 y 60 del Código	CARTA

ANEXOS:

- * Estados financieros avalados por el Órgano Interno.
- * Balanza de comprobación de todo el periodo de campaña.
- * Informar de los montos mínimos y máximos de sus afiliados así como las modificaciones a las mismas.
- * Relación de personas que recibieron reconocimiento por actividades políticas.
- * pagina completa de un ejemplar original de cada una de las publicaciones pagadas por inserción a la prensa.
- * Relación de activos fijos de bienes muebles e inmuebles.
- * Conciliaciones bancarias junto con los estados de cuenta.¹

¹ Lineamientos de Fiscalización sobre el origen, monto, aplicación y empleo de los ingresos de los partidos políticos. Pág.91 a la 94.

5.4. REVISIÓN Y SANCIONES.

La Comisión notificara al Órgano Interno cuando considere que de la revisión de los informes se desprenda la existencia de errores u omisiones técnicas por parte de algún partido político y le otorgara un plazo de 20 días contados a partir de la notificación para que presente los documentos probatorios y haga las aclaraciones o rectificaciones que estime convenientes.

Cuando a un partido político se le notifique de algún error u omisión técnica y no lo notifique a aclarar en los términos antes señalados, se presumirá que actuó con dolo o mala fe.

Para el caso que la Comisión estime alguna conducta que pudiera ser sancionable por parte de algún partido político, notificara al Consejo General de la misma, remitiendo un informe que contendrá una relación de los hechos, las aclaraciones y rectificaciones vertidas por el partido político, la fundamentación y motivación por la que considera que ocurrió en una infracción a la ley así como la propuesta de sanción, a fin de que el Consejo General proceda en consecuencia.

Para que el caso de que la Comisión, una vez desahogada la garantía de comparecencia prevista anteriormente, estime alguna conducta que pudiera ser sancionable por parte de algún partido político, notificara a este y le solicitara su presencia ante el pleno de la Comisión, a través de su representante ante el Consejo General quien podrá hacerse acompañar del responsable del Órgano Interno de su

partido, parta que ofrezca pruebas que considere oportunas y exprese los alegatos que a su derecho convenga.

La Comisión informara en el dictamen los errores u omisiones, como de las aclaraciones por rectificaciones realizadas por los partidos políticos.

SANCIONES:

Los partidos políticos podrán ser sancionados por el Consejo General cuando incurran en los supuestos señalados por los artículos 61, 355 y 355 bis del Código. Las infracciones con las que podrán ser sancionados son las siguientes:

- a) Multa de 150 a 2000 días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, por incurrir con las obligaciones de los partidos políticos (artículo 52, fracciones XIV y XVIII del Código)
- b) Reducción hasta del 50% de la entrega de las ministraciones del financiamiento público ordinario, cuando el partido político no aplique el financiamiento exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y para sufragar gastos de campaña, establecido en el artículo 52 fracciones XIII y XVIII, del Código.
- c) Supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento público por el periodo que señale la resolución, cuando un partido político solicite créditos provenientes de la banca de desarrollo para el funcionamiento de sus actividades; reciba aportaciones o donativos de personas físicas y morales y cuando los gastos que realicen los partidos políticos y sus candidatos en la actividad de campaña rebasen el tope de gastos de campaña que para cada

elección determine el Consejo General contenidas en los artículo 5, fracción I, último párrafo, 60 y 160 del Código.

- d) Suspensión del registro como partido político para participar en las elecciones locales por rescindir en el inciso anterior.
- e) Cancelación del registro como partido político para participar en las elecciones locales, cuando el partido político utilice para gastos ordinarios o de campaña recursos públicos provenientes de actividades ilícitas, y de manera generalizada y reiteradas incumplan con las obligaciones que le impone el Código y los presentes lineamientos.
- f) Multa equivalente al doble de la cantidad con la que algún partido rebasen el tope de gastos de campaña.
- g) Cancelación del registro como candidato para participar en las elecciones correspondientes, por incumplimiento a lo dispuesto por el Código en su artículo 159.
- h) Se impondrá multa equivalente a dos veces la cantidad de los recursos públicos utilizados, a los dirigentes y candidatos que utilicen para actividades ordinarias o para cualquier acto de campaña, recursos públicos, ya sea de la federación, entidades federativas, o de los municipios estatales o de otros estados.
- i) Cancelación del otorgamiento del registro como candidato, formula o planilla a los dirigentes y candidatos que hubieren utilizado recursos provenientes de actividades ilícitas para el financiamiento de campañas o actividades ordinarias del partido político o reincidan en la utilización de los recursos a que se refiere el inciso anterior.

- j) Cancelación de la constancia de mayoría en el caso en que el partido político rebase el tope de campaña, oculte o mienta con dolo o mala fe respecto a los datos o informes sobre el origen, monto o gastos realizados en la campaña en que se apliquen.²

² Lineamientos técnicos de fiscalización sobre el origen, monto y aplicación de los ingresos de los partidos políticos, Pág. 94 a la 96.

CAPITULO 6

PROPUESTAS DE REFORMAS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN

6.1. FISCALIZACIÓN EXHAUSTIVA.

Los partidos políticos son entidades de interés público, según los define la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y si la normatividad electoral federal (de donde se han venido nutriendo las locales) no brinda seguridades para abarcar todas las posibilidades inescrutadas por donde los partidos políticos puedan evadirse para evitar la fiscalización integral de los recursos que manejan- tanto los institutos políticos como los propios candidatos-, las legislaciones electorales estatales pueden buscar mecanismos que les permitan a los órganos fiscalizadores auditar hasta el último centavo de los ingresos y egresos de dichos partidos.

Tanto en el escenario local como en el federal, los órganos revisores del origen y destino de los recursos de los partidos políticos se limitan a recibir los informes y en su caso, a verificar la documentación comprobatoria; pero, reitero, esta puede ser utilizada tanto para justificar financiamiento proveniente del erario federal como del estatal, amen de que los propios institutos políticos puedan “prestarse” comprobantes de una esfera a otra o incluso de un estado local a otro.

Entonces, ¿qué debemos hacer para avanzar en esta lucha de legalidad y de legitimidad de los actos de los propios partidos políticos? Posiblemente la remisión de la documentación original comprobatoria anexa a los estados financieros e

informes correspondientes (tanto gastos de campaña como de los ordinarios) pudieran llevarnos a un nivel mas efectivo de fiscalización; claro esta, los referidos órganos revisores debieran ser los que efectivamente fiscalizaran, y no delegaran la responsabilidad en “ despachos de auditores externos”, los cuales colaboran con las autoridades electorales.

Paralelamente (ya sea en la legislación local o por lo menos en los lineamientos, reglamentos o criterios, es decir en la normatividad aplicable para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos), se puede adicionar como cláusula condenatoria que a los institutos políticos o candidatos que hayan recibido aportaciones o algún tipo de financiamiento no reportado en tiempo y forma –además de la detección de haber sobrepasado los topes máximos fijados a los gastos de campaña u ordinarios-, se les aplicara sanciones por el mismo monto anómalo detectado, el cual deberá ser cubierto en la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de México, para que esta lo aplique al Fondo para la Administración de la Justicia.

Los mecanismos de fiscalización electoral son la expresión mas concreta de garantía a los derechos constitucionales y políticos, a los intereses legítimos de los partidos políticos, candidatos y ciudadanos; en suma, a la legitimidad del proceso democrático representativo.

La mayor parte de las legislaciones electorales estatales presentan disposiciones para la fiscalización que han sido adaptadas a partir de la reglamentación federal. Sin embargo, la estructura de los órganos de fiscalización y control de los recursos de los

partidos políticos esta supeditada al presupuesto asignado al organismo electoral, el cual se presenta regularmente en anteproyecto de presupuesto para su aprobación por El Poder Legislativo Local; por tanto, dicho presupuesto suele no alcanzar para mantener una estructura ideal orientada al cumplimiento de estas tareas impostergables. Considero acertado el hecho de que algunas legislaciones locales (que pueden ser retomadas por otros ordenamientos estatales) hayan establecido la obligación para los partidos políticos de rendir informes detallados mensuales o trimestrales, que presenten los comprobantes respectivos en los niveles estatales, distritales y municipales (en su caso), cuando se realizan elecciones para elegir al Titular del Ejecutivo Local o intermedias; la publicación de los informes exhaustivos antes de la celebración de las elecciones; el señalamiento de las irregularidades que en su juicio encontró; ordenar visitas de verificación a los partidos políticos, con el fin de corroborar tanto el cumplimiento de sus obligaciones como la veracidad de sus informes; llevar a cabo todas las acciones tendientes a comprobar que los partidos políticos respetaron los límites máximos de gastos fijados para campañas electorales; la suspensión de ministraciones y, por último, la cancelación del financiamiento.

Es obligación incorporar obligaciones a los partidos políticos, en el sentido de que los informes que rindan deben contener la totalidad de los ingresos que reciban por cualquiera de las modalidades (incluido el apoyo que las instancias nacionales e interestatales de los partidos políticos y agrupaciones políticas proporcionen a sus comités estatales); asimismo, deben dar cuenta de la aplicación y destino final de los recursos, para ello, habrán de utilizar los formatos establecidos, así como seguir los lineamientos fijados por los instructivos que para ese efecto establezcan los órganos

de fiscalización. Además, en todo tiempo deben tener la facultad de requerir para su revisión la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado.

EJEMPLOS:

El Consejo General del IFE sancionó con 140 millones 846 mil 153 pesos al Partido De la Sociedad Nacionalista (PSN), al detectar diversas violaciones a la ley electoral. Las prerrogativas de los partidos deben destinarse al sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, para sufragar sus gastos de campaña y para realizar actividades de promoción democrática, nunca para beneficiar particularmente a sus dirigentes. Ello constituye un auténtico abuso del derecho.

No es justo que partidos políticos como el PSN, PVEM y otros utilicen recursos públicos para que sus líderes (los Riojas y el Niño Verde) obtengan ganancias mediante empresas de su propiedad y de amigos, cuya falta resulta grave por que esos dineros públicos fueron usados, por esos partidos en beneficio de sus dirigentes y amigos.

No es posible que en nuestro sistema político toleremos actos de corrupción, desvío de recursos públicos, tráfico de influencias, etc; para fines privados y no sean sancionados severamente por las autoridades.

6.2. EL SECRETO BANCARIO.

Hoy en día uno de los temas que han causado controversia en el ámbito electoral es lo referente al secreto bancario, tema que ha sido discutido en el Consejo General del Instituto Federal Electoral, pues al no tener acceso a la información bancaria no se podía tener acceso a las cuentas bancarias de los partidos políticos por considerar que violaba el secreto bancario. Dichas indagaciones a la información cuando es en relación o de uso en materia electoral no viola el secreto bancario.

En muchos casos, los mecanismos de control constituyen verdaderas autopsias de lo ilícito, debido a que actúan de manera extemporánea y sin impacto real respecto de los resultados del proceso electoral respectivo, es decir, lo que estamos haciendo en muchos casos es, construimos grandes mandíbulas y después no le ponemos ni musculatura ni colmillos, para que estas mandíbulas muerdan, de manera tal de que todo se reduce a la aplicación de unas multas que terminan prácticamente no teniendo un mayor efecto. aquí es donde hay que fortalecer, de manera muy importante, las reformas.

El Consejo General aprobó el reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.

En sesión ordinaria del día 18 de diciembre del 2002, el Consejero Presidente, José

Woldenberg (en ese año), estableció que la tarea de fiscalización, día a día, se convierte en una de las encomiendas más importantes de las que realiza el Instituto Federal Electoral (IFE), lo que constituye una cuestión de la más viva realidad.

“La transparencia y la rendición de cuentas constituye uno de los pilares sobre los que se sostiene todo sistema democrático. Creo que en el caso mexicano se trata de demandas consustanciales a nuestro proceso de transición democrática”, estableció.

Woldenberg apuntó que en los últimos meses han sido los asuntos relativos a la fiscalización de los recursos de los partidos los que han ocupado, de manera particular, la atención y los esfuerzos del IFE, tanto por la vía de la revisión de los informes anuales y de campaña, como a través de las investigaciones que se han emprendido en materia de quejas de fiscalización.

“Nunca como en los últimos meses se habían revisado, de manera tan exhaustiva y pormenorizada, los recursos que han ingresado y erogado los partidos. Es gracias a ello que hemos podido detectar que algunas de las normas que hasta ahora han regulado las modalidades y los procedimientos del manejo financiero de los partidos carecían de la precisión reglamentaria adecuada y, por lo tanto, dificultaban el ejercicio de revisión por parte del Instituto”, dijo.

Por su parte, el Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas Nacionales, apuntó que con el nuevo reglamento aprobado en el 2002, se propone obligar a que los partidos permitan al IFE realizar consultas de sus cuentas a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Lo que se pretende es que el conjunto de las acciones ordinarias de los institutos políticos, cada vez más diverso y complejo, se someta al sistema de rendición de cuenta que establece la Constitución y la ley.

A su vez el acceso a las cuentas bancarias sólo se haría en caso de que el IFE carezca de los elementos necesarios para efectuar la auditoria; “no se va a molestar a los partidos en este asunto, sino sólo cuando no se cuente con la información”.

Este reglamento debe verse como un tránsito necesario en el que todas las instituciones políticas de México en lo general debe caminar para mejorar sus procesos administrativos, de finanzas, de control y revisión.

Un ejemplo claro es el de los “Amigos de Fox” en la campaña para Presidente de Los Estados Unidos Mexicanos (Alianza por el Cambio, PAN y PVEM) donde hubo muchas irregularidades en el financiamiento de la campaña de Vicente Fox..

El 28 de enero de 1998 se creó la asociación civil "Amigos de Vicente Fox". El 4 de agosto del mismo año, 1998, se creó el fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México. Ambas instancias fueron las encargadas de recaudar y gastar recursos en favor de la figura de Vicente Fox Quesada.

Estas dos asociaciones, una asociación civil y un contrato de fideicomiso, fueron creadas por diversas personas físicas, en uso de sus libertades de asociación y de expresión, y hasta el 12 de septiembre de 1999, día en que el Partido Acción Nacional

hizo suyo a Vicente Fox como candidato presidencial, esas libertades de asociación y de expresión no guardaron vínculo alguno con el sistema de obligaciones a que están sujetos, en términos de ley, los partidos políticos.

Sin embargo, ambas instancias siguieron captando y erogando recursos aún después del 12 de septiembre de 1999, y hasta la conclusión de las campañas electorales del año 2000. A partir de entonces, es decir, a partir del 12 de septiembre de 1999 la continuación de los gastos mencionados supo ya para el Partido Acción Nacional la obligación de informar a la autoridad electoral federal de los recursos que diversas instancias erogaban en favor de su candidato, la misma obligación contrajo el Partido Verde Ecologista de México a partir del 4 de diciembre de 1999, cuando elige a Vicente Fox Quesada como su candidato presidencial.

91 millones de pesos que se erogaron en beneficio de los partidos políticos integrantes de la Coalición Alianza por el Cambio, a partir del 12 de septiembre de 1999 y hasta el 31 de diciembre del año 2000, 91 millones de pesos.

Ahora bien, el 90 por ciento de esos recursos fueron erogados por dos instancias: Una, Amigos de Vicente Fox, a través de 25 cuentas bancarias, aperturadas en 12 estados de la Federación Mexicana. Las 25 cuentas bancarias, por supuesto, se

abrieron de par en par y se conoció cheque por cheque, documento por documento, en relación a todos los movimientos de estas 25 cuentas bancarias.

La otra instancia es, sin duda, el contrato de Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México. Insisto, estas dos instancias, una cuenta apertura en Bancomer, que contiene los recursos del contrato del fideicomiso y, por otro lado, 25 cuentas bancarias de Amigos de Vicente Fox, asociación civil.

El 100 por ciento de los recursos que ingresan a estas cuentas, el 10 por ciento proviene de las tres empresas propiedad, en términos mayoritarios, del ciudadano Lino Korrodi Cruz, (el 10 por ciento). El resto del porcentaje, el 90 por ciento restante, provienen, por un lado de 54 empresas adicionales que están plenamente identificadas y relacionadas una por una en un dictamen y de, por otro lado, 291 personas físicas igualmente identificadas y cuyo listado podrá ser analizado por ustedes en el dictamen, una vez que éste sea público.

Estas dos instancias, las 25 cuentas bancarias distribuidas en dos entidades de la Federación y "Amigos de Vicente Fox" y el contrato del Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México concentraron en 90.1 por ciento de las erogaciones que no reportaron en su momento ya después del 12 de septiembre tanto el Partido Acción Nacional, como el Partido Verde Ecologista de México.

La apertura del secreto bancario que estableció en su resolución, en su momento, el 7 de mayo del año 2002 el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación posibilitó finalmente que esta autoridad electoral federal tuviera acceso a la información imprescindible para llegar a tener convicciones plenas respecto de lo que sucedió con las diversas personas físicas y morales que apoyaron la candidatura del ciudadano Vicente Fox Quesada y que en su momento no fueron reportados por los partidos que lo postularon.

Quiero subrayar, por otro lado, que no solamente se abrieron las cuentas bancarias de estas personas, sino también y muy especialmente hay que decirlo, se analizaron pormenorizadamente todos y cada uno de los ingresos y egresos de las tres empresas en la que el ciudadano Lino Korrodi Cruz era accionista mayoritario, empresas que transfirieron recursos a Carlota Robinsón Kawuachi, cuyas cuentas bancarias también se analizaron todas, una por una de manera pormenorizada. No solamente se abrieron estas cuentas bancarias, fue denunciado también en su momento la participación de una empresa propiedad de Vicente Fox Quesada y de sus hermanos, que se llama: "Fox Brothers".

Aquí están involucrados 91 millones de pesos que se gastaron a favor de la candidatura de Vicente Fox Quesada y que no fueron reportadas por los partidos políticos.

Se ha analizado no solamente el hecho de que esta erogación se realizara sin que se reportara, sino también el origen de las aportaciones (extranjeras) . Y en la medida - pues- de lo que se ha encontrado son diversas faltas a la norma, es que por 91 millones de pesos se establecido una multa de 545 millones de pesos de sanción para ambos partidos.

Las faltas es por aportaciones no reportadas. En esas aportaciones no reportadas se esta considerando de la misma manera que se hizo con el caso del PRI en el Pemexgate, se esta considerando rebasamiento de aportaciones de simpatizantes, y entrega tardía de documentación

Quiero finalmente subrayar, que ciertamente no solamente fue la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la fuente de nuestra información, pese a que insisto el 95 por ciento de la evidencia está fundada en documentación bancaria, quiero subrayar, sin embargo, también que destacadamente contribuyeron a esta investigación también el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Embajada de los Estados Unidos de América y la Procuraduría General de la República, pues contribuyeron a crear un conjunto documental que permitió a esta autoridad electoral a arribar a conclusiones razonadas y fundadas sobre las presuntas irregularidades que en su momento denunció el Partido Revolucionario Institucional.

En suma, la multa que habrán de pagar, será de 545 millones 169 mil 649 pesos con 43 centavos y de esa multa le corresponderá al Partido Acción Nacional 360 millones 971 mil 39 pesos con 40 centavos y al Partido Verde Ecologista 184 millones 198 mil 610 pesos con 5 centavos, por violar el Código Federal de Instituciones y de Procedimientos Electorales, en su artículo 49 numeral 2, incisos c, d, f y g.

La Comisión no acordó hacer ningún pronunciamiento adicional ¿por qué razón? Porque ni Lino Korrodi, ni Carlota Robinsón, ni Carlos Rojas, ni ninguna de estas personas físicas son sancionables por el Instituto Federal Electoral.

La persona moral sancionable por el IFE es el partido político, y en este caso los que integraron la coalición involucrada en la candidatura de Vicente Fox.

6.3. PRENSA ESCRITA Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS.

El poder municipal, el poder en los gobiernos estatales, el poder en los gobierno federal, esta todo distribuido en varias fuerzas políticas. ese es el cambio institucional muy notorio que hemos vivido en las ultimas décadas. Y que los medios de comunicación contribuyeron, de distintos modos, a esa transformación, a ese cambio que ha vivido el país.

Hoy en día hay una distribución del poder, no hay un partido que controle el Congreso de la Unión, que pueda por si mismo tomar decisiones, mucho menos reformas constitucionales y no hay un monopolio de las Gobernaturas y ni siquiera de las Legislaturas y de los Ayuntamientos.

Podemos pues, en consecuencia, suponer que los medios de comunicación, la prensa en particular hicieron su contribución al cambio democrático, al transito de ese sistema autoritario a un sistema de repartos de distribución de poder, de una sociedad cerrada a una sociedad abierta en donde hay una mayor circulación de la información, de las ideas, de las propuestas, la industria periodística, y voy a referirme por separado a los medios impresos y a los medios electrónicos, comienzo con los medios impresos, la industria periodística gozo del régimen proteccionista* que el resto de

*El régimen proteccionista.-Privilegios que gozaba la prensa en los años pasados por parte del gobierno(partido único) donde se subsidiaba el papel.

las actividades económicas tuvo durante décadas en nuestro país. y tenía además unas protecciones específicas derivadas, la mayor parte de ellas, de la alianza política que esta industria periodística asumió sin que fuera necesario pactarla de modo expreso, con el gobierno del sistema autoritario y de partido dominante, casi único, con presencia eminente del Presidente de la Republica.

Para entonces, el sistema se seguía valiendo de un oneroso, pero eficiente mecanismo de privilegios y prebendas, para dueños, ejecutivos y periodistas, de premios y castigos, a través de la publicidad oficial, de presiones y chantajes, mediante la utilización de mecanismos fiscales, hasta que al arrancar el ultimo año del gobierno de Salinas, las coordenadas sociopolíticas del país cambiaron radicalmente y se terminaron de aflojar los controles restantes de la prensa. Modificando los parámetros en los que se movía la prensa, el mas importante fue la eliminación de beneficios fiscales que acompaño la apertura de la importación y la reducción en 50% de los gastos publicitarios del Gobierno Federal en los medios.

Se requiere pues, la prensa ha quedado en buena medida de tras de los cambios que propicio a generar y tiene que afinar sus estructuras, consolidar sus estructuras para contribuir a la consolidación del cambio democrático.

Capitulo aparte merecen, y con eso concluyo, los medios electrónicos, merecen capitulo aparte porque su régimen jurídico, su naturaleza social los hace distintos del resto de los medios, no operan por la sola iniciativa de sus propietarios y de sus operadores, sino que lo hacen en uso de concesiones otorgadas por el estado, lo que

acota o debe acotar el modo de ser y de hacer de estos instrumentos de difusión, porque en ultimo termino aprovechan bienes del patrimonio publico para la gestión privada de sus intereses.

La característica fundamental de los medios electrónicos es sobre todo, en la televisión es su tendencia lograda a plenitud durante largos periodos de nuestra historia, hacia monopolios, la televisión ha sido monopolizada, a diferencia del sistema de medios impresos, que tienen una gran pluralidad, hay una enorme cantidad de empresas periodísticas, los concesionarios de televisión y sobre todo los operadores de las concesiones de televisión son unas cuantas personas.

Será difícil hablar de transición y menos aun de consolidación de la democracia, mientras en nuestro país 10 grupos controlen a mas del 60% de todas las Estaciones de Radio concesionadas y una sola empresa, todos sabemos cual, acapara el 80% de las frecuencias televisivas concesionadas en todo el país. La otras empresa tiene el 13% de las estaciones concesionadas de televisión, será imposible pensar que las cosas han cambiado en el terreno de los medios, mientras las concesiones radiofónicas sigan siendo asignadas de manera discrecional.

El costo mismo del medio, hace que la presencia de los partidos en las campañas electorales sea preferentemente en los medios electrónicos, particularmente en la televisión, por el largo alcance de estos mensajes y entonces tenemos unas campañas electorales concentradas en la televisión, que se expresan en mensajes fugaces, en meros lemas, en meros anuncios de unos cuantos segundos, que impiden, por mayor

habilidad que tuvieran, si la tuvieran, los autores de estos mensajes, impiden la presentación de las opciones por las cuales se propone, se busca el voto de los ciudadanos. puesto que la televisión es el medio de mayor alcance, quedaría vedado para los partidos su acceso en todos los casos, tendrían que acudir a los mecanismos de la propaganda directa, los mítines, las visitas domiciliarias, etcétera, a las que ha sustituido la televisión, no por supuesto la legislación electoral establece el acceso de los partidos a los medios electrónicos, a la televisión particularmente y la prohibición de los anuncios publicitarios de los partidos que se haría también en nombre de la equidad, e implicaría no ceder funciones regulatorias que corresponden a la autoridad electoral, a las empresas televisivas, tendría que ser sustituido por mayores tiempos para la presencia programática de los partidos.

Un ejemplo conocido es que se practican o se practicaban por parte de los medios privilegios o tarifas diferenciales, donde se les cobraba mas a unos partidos políticos (PAN y PRD), y menos a unos partidos políticos (PRI), por convenir a los intereses de los empresarios de los medios .

El máximo órgano de decisión del IFE instruyó a la Comisión de Fiscalización que ordene a la dirección ejecutiva de prerrogativas y partidos políticos la contratación de una empresa especializada para la realización de un monitoreo de los promocionales que los partidos difundan en radio y televisión.

Esto lo establece los lineamientos aprobados por el IFE, Los lineamientos expresan la visión, intereses, la manera como viven y evalúan los partidos el comportamiento

de los medios electrónicos y sus noticiarios. Se trata de un documento con sugerencias que ilustran y contienen los puntos de vista de los competidores en las elecciones y que el IFE reconoce y valora.

También se busca potenciar los alcances del monitoreo en gastos de radio y televisión, pues se obliga a los partidos a solicitar a los concesionarios el costo unitario de cada promocional transmitido, además de que establece los rangos en que podrán moverse con libertad los concesionarios y partidos en la negociación de los paquetes, añadió.

Referente a los que ya señalamos que los medios de comunicación electrónicos y prensa escrita juegan un papel muy importante en la vida política de los partidos electorales en sus campañas políticas y en la difusión de valores en tiempo ordinario, daremos algunas consideraciones que se deben de incluir en la próxima reforma electoral federal y estatal:

- a) Que todos los partidos políticos tengan acceso a medios de comunicación electrónicos en igualdad de tiempos, sin importar porcentaje de votación emitida para que sea un juego en igualdad de condiciones.

- b) Que se regulen los “spots” de los partidos políticos en el sentido de que se dediquen a dar a conocer sus propuestas de gobierno, legislativa, etc. Y no se vuelva en un mercado de desprestigio contra los demás contendientes en el proceso.

- a) Que el monitoreo de los medios de comunicación electrónicos sea exhaustivo en cada proceso electoral creando y aprobando para esto lineamientos y reglamentos, con reglas mas severas.

En mi opinión personal la televisión no ha sido un instrumento de cambio y no lo es de la consolidación de la democracia, por que nos ha colocado en el riesgo y en la situación actual, de sustituir la democracia por la mercadotecnia; por sustituir las ideas y los programas, por las imágenes.

De ahí concluyo con una propuesta que se ha sido lanzada en distintas oportunidades, de regular de distinto modo al que hasta ahora esta vigente, el uso de la televisión en las campañas electorales, al grado de prohibir el uso de la televisión en las campañas electorales, al grado de prohibir el uso de la televisión para publicidad pagada por los partidos políticos. Es una publicidad excesivamente onerosa(por que el 70% de presupuesto asignado a los partidos políticos se destina a la publicidad en la televisión y radio), es una publicidad que por su simplificación resulta o puede resultar contraria a la difusión de los programas de los partidos políticos, que es una de las necesidades de la democracia.

Se debe legislar para asentar las reglas para acotar la concentración de muchos medios en pocas manos; mecanismos para la asignación de concesiones con criterios claros y equitativos. Leyes que protejan el derecho de los medios a informar, pero también el derecho de los ciudadanos a la privacidad y medios de comunicación públicos, estos cambios son el eje de una reforma comunicacional cuya inexistencia

por lo pronto impide considerar que en México hayamos tenido una cabal transición o consolidación política.

Hoy, el grueso del dinero va a las campañas electorales. entre un 40% y un 70% de las campañas va a la televisión. este tema esta sobrerregulado, o no regulado del todo. esta es una de las grandes lagunas que existen en la legislación hoy, a nivel nacional y estatal.

6.4 REGULACION DE PRECAMPAÑAS

Se entiende por precampaña cualquier actividad que se realiza para obtener el voto o apoyo de los miembros del partido, con el fin de ganar la candidatura a un puesto de elección popular, ya sea que realicen los precandidatos o las personas que los apoyan, por cualquier medio.

En estas precampañas se gasta en propaganda, que comprende la elaboración de material publicitario, la difusión en medios de comunicación masiva y la realización de toda clase de eventos.

En gastos operativos, que comprenden sueldos y salarios, arrendamiento y adquisición de bienes muebles e inmuebles, gastos para transporte de material y de personas, viáticos y similares.

Los donativos en especie para los ciudadanos y simpatizantes que apoyan la precampaña.

Como hemos visto son muchos gastos que se llevan acabo por los participantes en las precampañas por eso urge una reglamentación por parte de las autoridades electorales en esta materia.

Las normas que resulta mas dificiles fiscalizar de estas precampañas son las relativas al financiamiento privado, y a la de todo gobierno federal, estatal o municipal, de realizar aportaciones (en dinero o en especie) a los partidos políticos.

Hoy en día, se requiere avanzar mas en la rendición de cuentas en las precampañas políticas hacia la sociedad, mediante mecanismos informativos que den a conocer la información real de los gastos hechos en las precampañas por los partidos políticos con la finalidad de que se conozca la transparencia en el manejo del financiamiento usado en precampañas políticas.

En la próxima reforma electoral federal y local según sea el caso se debe de analizar lo referente alas precampañas realizadas por los partidos políticos y reglamentar estas bajo las siguientes bases.

- a) Establecer y vigilar el tiempo a que tiene derecho los partidos políticos a realizar sus precampañas políticas. Dado que esto en vez de generar simpatía, genera en la población abstencionismo y descontento, por el hecho de que visualizan con demasiado tiempo de anticipación a las elecciones (según sea el caso) propaganda política, pues no se realiza una verdadera precampaña por parte de los actores políticos, si no al contrario se desenvuelve en una guerra de insultos y mentiras personales de los miembros o participantes de un mismo partido.
- b) Que se creen lineamientos y reglamentos para la fiscalización de los topes de gastos y al igual para el acceso a medios de comunicación electrónicos de precampañas políticas.

- c) Que los partidos políticos estén obligados a la entrega de la documentación necesaria de las aportaciones realizadas a estas precampañas en dinero o especie a la Comisión de fiscalización

Un ejemplo claro lo vivimos en las campañas pasadas en las elecciones de jefes delegacionales del 2003, donde el PRD, desbordo en exceso financiamiento para las precampañas en la elección de sus candidatos esto fue reconocido por la Presidenta nacional del Partido de la Revolución Democrática por lo que exhorto a sus correligionarios a fijar limites.

El caso de El Jefe de Gobierno que mando retirar la propaganda de los partidos políticos opositores cuando estaban realizando sus precampañas, por considerar que no eran tiempos electorales

Caso concreto el de la Delegación Miguel Hidalgo donde gano el Partido de la Revolución Democrática (PRD), y se le impugno ante el Tribunal Electoral de Distrito Federal por haber rebasado el tope de gastos de campaña establecido, y el Tribunal Electoral del Distrito Federal le impuso una multa donde el PRD se obliga a pagar; no le importo Pagar esa multa al PRD pues a fin y al cabo solo es una multa y seguirán gobernando la delegación. Ejemplo claro que se debe reglamentar las precampañas.

Otro ejemplo es el de Vicente Fox en su precampaña para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos del 2000 apoyado por los partidos Acción Nacional y el Verde

Ecologista de México (Alianza por el Cambio), donde inicio su campaña con mucho tiempo de anticipación y derrochando recursos económicos a discreción.

Que se les prohíba por parte de IFE, a los empresarios como Carlos Slim. Que por convenir a sus intereses económicos y políticos apporto dinero en las elecciones presidenciales pasadas del 2000 a los partidos políticos PAN, PRI y PRD jugando a varias cartas, para seguir teniendo privilegios con cualquier partido que ganara.

Otro empresario que apporto dinero (5 millones de dólares), fue el empresario Carlos Haumada del Grupo Quart, a Rene Bejarano y Carlos Imaz. miembros del PRD capitalino, para financiamiento de las campañas de jefes delegacionales.

Por que estas aportaciones de dinero por parte de los empresarios mencionados y algunos más, no son “ donaciones”, si no mas bien “ inversiones a futuro”.

6.5. PROPUESTAS DE REFORMAS A LOS ARTICULOS 61 Y 62 DEL CODIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO.

Repasando todo lo anterior llegamos a la conclusión de que hace falta una nueva reforma electoral en materia de Fiscalización, llevada acabo por los actores políticos, pues como hemos visto se ha incurrido en hechos lícitos o ilícitos por parte de los partidos políticos, por no tener una ley que regule todos los ejemplos de los actos lícitos y ilícitos que se han realizado anteriormente.

En este trabajo de investigación, mas que reformas vamos a presentar una serie de propuestas para tratar de que en la próxima reforma electoral se adicione el Código Electoral del Estado de México.

Estas serian en lo general las siguientes:

- a) Buscar un mecanismo viable de controlar el financiamiento privado seria que los donantes tuviesen la obligación de registrar en su declaración anual de impuestos los montos donados. La Secretaria de Hacienda podría comunicar dicha información (nombres y montos) a la autoridad electoral, para que esta procediera a realizar la compulsa correspondiente.
- b) Un mecanismo adicional que permita hacer inferencias respecto a los ingresos seria contar con un mecanismo poderoso de control y compulsa del gasto de los partidos.
- c) En el caso federal y local, ello requeriría de modificaciones jurídicas para que:

1. Las empresas estuviesen obligadas a contestar a cualquier requerimiento de la autoridad electoral.
2. La Secretaria de Hacienda realizara auditorias a las empresas cuando así se lo solicitara la autoridad electoral.
3. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores informara a al autoridad electoral de todo asunto relacionado con las cuentas bancarias de los partidos políticos, a diferencia de lo que sucede en la actualidad, pues el derecho al secreto bancario ha impedido al 100% que la autoridad electoral realice pesquisas con la coadyuvancia de la citada Comisión.

En lo particular a los artículos 61 y 62 del Código Electoral del Estado de México son:

Articulo 61. Los partidos políticos o coaliciones deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización, los informes del origen y monto de los ingresos por financiamiento, así como su aplicación y empleo, bajo las siguientes reglas:..

(REFORMA) se adiciona a la fracción II, que dice “Los informes de campaña”. Quedando: “Los informes de campaña y precampañas en su caso”. Las precampañas se registraría por las mismas reglas que para las campañas.

Articulo 62. La Comisión de Fiscalización del instituto Electoral del Estado, se integrara conforme a lo establecido por el articulo 93 de este Código, no pudiendo participar El Consejero Presidente, además participara como Secretario Técnico el

Director de Partidos Políticos y un especialista en el área contable y de fiscalización como asesor. Solo tendrán derecho a voz y no a voto Secretario Técnico y el Asesor Contable y de Fiscalización.

La Comisión tendrá además de lo señalado en el artículo anterior, las siguientes facultades:..

(REFORMA) Se adiciona una fracción:

VII. Establecer lineamiento para que los partidos políticos lleven el registro de sus ingresos y egresos y la documentación comprobatoria en lo referente a precampañas, los cuales deberán ser sometidos a consideración del Consejo General para su aprobación.

CONCLUSIONES:

PRIMERA.- El Estado de México es Parte Integrante de la Federación, establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, donde señala que es un estado libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, teniendo una forma de gobierno republicana, representativa y popular, y teniendo autonomía para legislar en la materia y establecer los órganos facultados para organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales.

SEGUNDA.- Los partidos políticos tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y estatal y con organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

TERCERA.- Los partidos políticos tienen que cumplir con disposiciones legales para su constitución y registro previstos para tener derecho a las prerrogativas que por ministerio de ley se otorga a los partidos con registro (locales y nacionales).

CUARTA.- Con el fortalecimiento del sistema de partidos se contribuye a mejorar la calidad de la política. si vamos a utilizar recursos públicos, ese debe ser el objetivo fundamental, el fortalecimiento del sistema de partidos y la mejoría o el mejoramiento de la calidad de la política.

QUINTA.- Lograr las mejores condiciones de equidad posible en la contienda electoral, en lo referente a las prerrogativas, pues no hay una competencia limpia, en nuestro criterio, en la distribución y aplicación del financiamiento público y el financiamiento privado

SEXTA.- Supervisar eficientemente y controlar el gasto de los partidos políticos referente a gastos de campaña y contratación de tiempos en los medios electrónicos, para adecuarlos a las condiciones económicas del país.

SÉPTIMA.- Lograr mayores niveles de transparencia y publicidad, tanto en materia de ingresos como de egresos, tanto en materia de financiamiento público, como de financiamiento privado.

OCTAVA.- Eliminar el tráfico de influencia, la corrupción y el ingreso a la política de dinero del crimen organizado y el narcotráfico.

NOVENA.- Colocar la administración de los recursos públicos y privados, en órganos de control idóneos, eficaces e independientes del poder político, que cuente con los recursos necesarios.

DECIMA.- Dotar al sistema de un régimen eficaz de sanciones. sin embargo y pese a la importancia que una reforma de este tipo podría tener en pro del mejoramiento del sistema actual de financiación de la política, lo importante es tener conciencia de que no basta, no basta con recorrer el camino de las reformas legales, ni limitarse al

fortalecimiento de la arquitectura institucional. en otras palabras, las reformas legales importantes serán poco efectivas, si las mismas no son acompañadas del necesario cambio en la manera de hacer política, es decir en la actitud, los valores y el comportamiento mismo de los políticos.

DECIMA PRIMERA.- Con objeto de ir al ritmo de los avances de la democracia en que se desarrolla nuestra sociedad, se requiere que los órganos electorales encargados de la organización y vigilancia de los procesos electorales en que intervienen los actores políticos(y la sociedad misma) estén fortalecidos desde su interior. En otras palabras, que cumplan con sus funciones de manera transparente, apegados a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad y profesionalismo; para ello es necesario que cuenten con una estructura interna especializada, eficaz, armonizada y solidaria que cumpla con las exigencias de las condiciones que se viven.

DECIMA SEGUNDA.- Los Órganos de Control del Instituto Federal Electoral del Estado de México (por lo regular integrados por consejeros ciudadanos y el vocal de prerrogativas y partidos políticos), necesitan estar asistidos por profesionales contables internos y externos, que realicen el trabajo operativo de auditoria y fiscalización en los términos de las legislación aplicable.

DECIMA TERCERA.- Se debe de pugnar para llevar acabo reformas o adiciones legislativas ante las legislaturas locales correspondientes, a fin de adecuar y

uniformar los criterios y lineamientos de regulación de los ingresos y egresos provenientes del financiamiento público.

DECIMA CUARTA.- Es urgente la incorporación de medidas como la cancelación de la constancia de mayoría al partido político y candidato electo que incurra en practicas deshonestas.

DECIMA QUINTA.- Es necesario fiscalizar, de manera exhaustiva y en todo tiempo, el origen y destino de los recursos de los partidos políticos; es labor debiera ser realizada por personal profesional que dependa directamente de los órganos fiscalizadores.

DECIMA SEXTA.- Sin el respaldo efectivo de sistemas eficientes, del personal profesional de tiempo completo, presupuesto, legislación y reglamentación, será imposible avanzar en la acción impostergable de garantizar fehacientemente la fiscalización de los recursos de los partidos políticos.

DECIMA SÉPTIMA.- El diseño adecuado de un sistema punitivo que afecte a los candidatos o a los propios institutos políticos, llevaría a reprimir la acción evasora en materia de fiscalización y evitar el rebase el excesivo de los topes máximos fijados a los gastos de campaña.

DECIMA OCTAVA.- Herramienta básica para la revisión del uso y destino de los recursos de los partidos políticos en una fiscalización realizada por un órgano

especializado del Instituto Electoral correspondiente. La especialización con esta labor ha de llevarse a cabo no sólo estriba en el apoyo profesional de auditores y contadores públicos que verifiquen los documentos aportados, sino el sano propósito de garantizar a la ciudadanía que esa porción del erario público no redunde en el incremento de la fortuna personal de los directivos de los partidos políticos, al evitar el desvío de recursos públicos.

DECIMA NOVENA.- Una parte importante de la sociedad mexicana esta irritada por el costo de la democracia en especial, por el costo del funcionamiento de las instituciones electorales, y por el costo del funcionamiento de los partidos políticos, relativos al costo de las campañas políticas por ser muy onerosas, y que cuestan millones de pesos al pueblo de México.

VIGÉSIMA.- La inexistencia de los medios auténticamente públicos respaldados por el Estado, pero no controlados por él, deja a la sociedad mexicana sin el enriquecimiento informativo y cultural de las radiodifusoras y televisoras.

VIGÉSIMA PRIMERA.-El exceso de recursos y publicidad en precampañas políticas es en nuestra opinión otro factor de regulación normativa debido a los excesos en que se incurre

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El abstencionismo en las elecciones federales pasadas se puede interpretar como una forma de protesta del electorado por la saturación de propaganda electoral y por lo oneroso de las campañas,

VIGÉSIMA TERCERA.- El financiamiento de los partidos políticos debe orientarse a que sea exclusivamente financiamiento público, a efecto de evitar distorsiones en las aportaciones de personas o corporaciones a las campañas políticas.

VIGÉSIMA CUARTA.- Para ganar la confianza de la ciudadanía en las Instituciones, será necesario asegurar la más impecable limpieza en el manejo de recursos públicos orientado al fortalecimiento de nuestra democracia, garantizando a los ciudadanos la certeza de que el voto de cada uno sería respetado cualquiera que fueran los contendientes, su color partidista o los resultados de las urnas.

VIGÉSIMA QUINTA.-No existe ningún sistema ideal. como bien ha señalado Giovanni Sartori, el mejor sistema es aquel que mejor se adapta al contexto político específico en cada momento.

BIBLIOGRAFIA.

- ARRELLANO García, Carlos. Primer curso de Derecho Internacional Público. México, Porrúa, 1993.
- ACOSTA Romero, Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo. México, Porrúa, 1986.
- BURGOA, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano, México, Porrúa, 1984
- BURGOA, Ignacio. Las Garantías Individuales. México, Porrúa, 1988.
- BURGOA, Ignacio. El régimen constitucionalista de los partidos políticos, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas. México, 1975.
- CANTU, Alonso. Veinte años de evolución de los derechos humanos. México, UNAM, 1977.
- CARDENAS Gracia, Jaime F. Crisis de legitimidad y democracia interna de los partidos políticos. México, Fondo de Cultura Económica, 1992.
- CARPIZO, Jorge. La Constitución Mexicana de 1917, México, Porrúa, 1990.
- CARPIZO, Jorge. “ La reforma política mexicana de 1977” en Estudios Constitucionales. México, UNAM, 1990.
- CARDENAS Gracia, Jaime y otros, Estudios jurídicos en torno al Instituto Federal Electoral, México, 2000.
- DE ANDREA Sánchez, Francisco y otros. Renovación política y sistema electoral mexicano. México, Porrúa, 1987.
- DE PINA, Rafael y Rafael de Pina Vara, Diccionario de Derecho, México. Porrúa, 1996.
- DUVERGER, Maurice. Los partidos políticos. México, Fondo de Cultura Económica, Mexico, 1985.
- FUENTES Díaz, Vicente. Los partidos políticos en México. Porrúa, México. 1996.
- GARCIA Maynes, Eduardo. Introducción al estudio del derecho. México, Porrúa, 1984

- GUILLÉN López, Tonatiuh. Federalismo, gobiernos locales y democracia, México. Instituto Federal Electoral, 1999.
- HERRERA, y LASSO, Manuel. Estudios constitucionales. México, Polis, 1940.
- JELLINEK, Jorge. La declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano. Madrid, Alianza, 1959.
- MACUNE, Charles. El Estado de México y la Federación Mexicana, 1823-1935. México, fondo de Cultura Económica, 1978.
- MALEM Seña, Jorge F. Ponencia sobre “ Financiamiento de partidos políticos, democracia y corrupción”, México, Instituto Federal Electoral, 2001.
- MENDIETA y NÚÑEZ, Lucio. El Derecho Social, México, Editorial Porrúa, 1986.
- SALAMANCA Guadarrama, Miguel. Análisis comparativo en materia electoral “ de las Constituciones y Legislación Electoral de los Estados de la Republica Mexicana” (compilación). Instituto Electoral del Estado de México. 2001.
- NOHELEN, Dieter. Sistemas electorales y partidos políticos. México, Fondo de Cultura Económica, 1994.
- NÚÑEZ Jiménez, Arturo. La reforma electoral de 1989-1990. México, Fondo de Cultura Económica, 1993.
- ROMERO Quiroz, Javier. División Territorial y heráldica del Estado de México, Gobierno del Estado de México, 1977.
- ROMERO Quiroz, Javier. El Estado de México marcos históricos y geográficos. Testimonios. México, Gobierno del Estado de México, 1984.
- SÁNCHEZ García, Alfonso. Historia del Estado de México. México, Gobierno del Estado de México, 1974.
- SCHMITT, Carl. La teoría de la Constitución. México, Porrúa, 1987.
- SERRANO Migallon, Fernando. (comp.). Legislación Electoral Mexicana. Génesis e integración. México, Miguel Ángel, Porrúa, 1991.
- SALCEDO Aquino, Roberto et al., Diccionario de Derecho electoral, México 2000.
- SARTORI, Giovanni. Partidos y Sistemas de partidos, t. I. Alianza Universidad de Madrid, 1987.
- TENA Ramírez, Felipe. Derecho Constitucional Mexicano, México, Porrúa, 1987.

TOCQUEVILLE, Alexis de. La democracia en América. México, Fondo de Cultura Económica, 1963.

WOLDENBERG, José. “Estado y partido: una periodización”, Revista mexicana de Sociología, num., 2, 1993.

OTRAS FUENTES.

Análisis comparativo en materia electoral, de las Constituciones y Legislación Electoral de los Estados de la Republica Mexicana. (compilación), Miguel Salamanca Guadarrama. 2002.

Fiscalización de los Partidos políticos, 2003, Instituto Electoral del estado de México. Toluca Edo. Méx. 2003.

Lineamientos en materia de propaganda electoral. Instituto Electoral del Estado de México, Toluca Edo. Méx.2003.

Introducción al Análisis Político, Curso-taller “guía de lecturas” Centro de estudios de política comparada. A.C. México 2000.

Primer Foro Nacional, Órganos de Control y Vigilancia de Instituciones Electorales. (compendio de legislación electoral) IEEM.2002.

Memoria grafica procesos electorales 2000. Instituto Electoral del Estado de México. Toluca Edo. Méx. 2001.

Memoria del Primer Foro Nacional “ Órganos de Control y Vigilancia de Instituciones Electorales. Instituto Electoral del estado de México. Toluca Edo. Méx. 2002.

Glosario de términos electorales. Instituto Electoral del Estado de México. Toluca, Edo. Méx. 1998.

Evolución Constitucional del estado de México “Constitución Comentada y Comparada”, tomo I, Toluca Edo. Méx. 1996.

LEGISLACIÓN CONSULTADA.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Porrúa, México 2003.

Constitución política del Estado Libre y Soberano de México, Editorial Porrúa, México. 2003.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y otros ordenamientos electorales,, Instituto Federal Electoral, 2003.

Código Electoral del Estado de México, Instituto Electoral del Estado de México. 2003.

GLOSARIO.

Abstención.-Consecuencia derivada de la conducta que observan los ciudadanos que reuniendo los requisitos para ejercer el derecho y la obligación de votar no lo hacen.

Actividades políticas.- Conjuntos de actividades o tareas que desarrolla un partido político a través de sus grupos de activistas, militantes, candidatos y dirigentes, encaminados a cumplir los principios ideológicos y con el propósito de ganar prosélitos o adeptos a la doctrina ideológica del partido y de obtener el voto del ciudadano para acceder al poder público.

Actos de campaña.-Reuniones públicas, asambleas, marchas y, en lo general, aquellos eventos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

Afiliado.-En términos electorales, es aquel ciudadano que como tal, tiene la calidad de miembro en una asociación o partido político.

Asociación política.- Conjunto de personas vinculadas con propósitos políticos-electorales, forma de asociación de ciudadanos que coadyuva al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política.

Autoridad electoral.- Persona física u órgano en los que se deposita legalmente el ejercicio de la función de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales.(a nivel federal el IFE y estatal el IEEM).

Autoridades estatales.- Personas Del Gobierno del Estado que lo representan, que tienen las atribuciones que les otorga la Constitución Local y la Ley orgánica de la Administración Pública. Por medio de las cuales pueden dictar disposiciones o resoluciones y obligar a cumplirlas.

Autoridad municipal.- Atributo del gobierno municipal o personas que lo representan, por el cual pueden dictar disposiciones o resoluciones y obligar a cumplirlas.

Campaña electoral.- Conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, con el propósito de dar a conocer su propaganda política, estatutos y en general, todo lo relacionado con su ideología, con el propósito de hacerse presente ante la población en todo tiempo.

Candidato.- Persona postulada por un partido político para ocupar un cargo de elección popular.

Código.- Cuerpo de leyes que forma un sistema completo de la legislación sobre alguna materia.

Código electoral.-Cuerpo de leyes que forma un sistema completo de la legislación en materia electoral.

Consejero Presidente del Consejo General.- Funciones que, en la calidad del máximo funcionario electoral ostenta y que esta obligado a ejercer, conforme a lo establecido en la ley de la materia.

Consejero electoral.- Integrante de los Consejos General, distritales y municipales del IEEM.

Declaración de principios.- Documento básico de un partido político. Requisito, indispensable para la constitución del mismo.

Delito electoral.- Acto u omisión de trascendencia electoral, sancionados por el Código Penal del Estado de México.

Derechos político electoral.- Los conferidos por la Constitución a ciudadanos.

Estado de ingresos y egresos.- Es el documento demostrativo de la situación financiera del partido político, a una fecha determinada preparando de acuerdo con la contabilidad y documentación respectiva, que incluye el activo, el pasivo y el capital contable.

Financiamiento privado.- Es aquel que los partidos políticos obtienen por sus propios medios o terceros para el desarrollo , promoción y fortalecimiento de sus actividades.

Financiamiento público.- Es aquel que el estado otorga a los partidos como entidades de interés público, para contribuir subsidiariamente al desarrollo y promoción de sus actividades.

Gastos de propaganda.- Son los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, propaganda, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares.

Militante.- Es aquella persona que esta afiliada a algún partido político de acuerdo a sus estatutos.

Pasivo.- Conjunto de obligaciones y gravámenes que tienen en su contra una persona.

Patrimonio.- Universalidad de bienes derechos y obligaciones en el hacer de una persona física o moral, susceptibles de ser valuados en dinero.

Prerrogativas.- Derechos y privilegios del CEEM otorga a el partido político por considerarlos entidades de interés público.

Registro contable.- Es la forma de asentar, clasificar y resumir las operaciones de una entidad, en los libros de contabilidad.

Rendimiento financiero.- Producto o utilidad que se genera por inversiones bancarias o préstamos otorgados.

Simpatizante.- Es aquella persona que no esta afiliada a algún partido político determinado, pero le es a fin y vota por él.

Subcuentas.- Término con el cual se designan las cuentas comprendidas dentro de una cuenta colectiva o sean aquellas que se llevan en libros de registro.

Voz.- Emisión del parecer de una persona en un proceso deliberativo y de decisión, facultad expresamente conferida por la ley de la materia para todos y cada uno de los integrantes de los órganos de carácter electoral.

ABREVIATURAS.

ABREVIATURA.	SIGNIFICADO.
CEEM.	Código Electoral del Estado de México.
COFIPE.	Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
CPEM.	Código penal para el Estado de México.
CPELSM.	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
CPEUM. Unidos	Constitución Política de los Estados Mexicanos.
LGSMIME.	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
LNEM.	Ley del Notario del estado de México.
LOMR.	Ley Orgánica Municipal.

ROPRPPL.	Reglamento para el Otorgamiento o Perdida del Registro como Partido Político Local.
PRI	Partido Revolucionario Institucional.
PRD	Partido de la Revolución Democrática.
PVEM	Partido Verde Ecologista de México.
PSN	Partido de la Sociedad Nacionalista.